



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Jojutla de Juárez, Morelos, a doce de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del toca penal número **26/2021-14-TP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la defensa particular, contra el **auto de formal prisión** de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Único en Materia Penal **Tradicional** de Primera Instancia del Estado de Morelos, dentro del proceso penal número **38/2021** (antes 96/2005-2) instruido en contra de ***** por el delito de **VIOLACIÓN y CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES** cometido en agravio de la entonces de menor de identidad reservada de iniciales *****; y,

R E S U L T A N D O:

1. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento dictó auto de plazo constitucional, al tenor de los siguientes resolutivos:

*“**PRIMERO.** Con esta fecha y estando dentro de la ampliación del Plazo Constitucional, se decreta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra ***** , por el delito de **VIOLACIÓN** cometido en agravio de la entonces menor de edad de identidad reservada de iniciales ***** , ilícito previsto y sancionado por los numerales 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la comisión del hecho delictivo. **SEGUNDO.-** Se sujeta el presente procedimiento a la **VÍA ORDINARIA** en*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atención a los razonamientos y fundamentos legales contenidos en esta resolución, concediéndosele a las partes el plazo de **QUINCE DÍAS** para que ofrezcan las pruebas que les correspondan. **TERCERO.**- Identifíquese al procesado de referencia por el medio administrativo de qué se dispone y solicítase al ciudadano Director del Centro de Reinserción Social Morelos, los antecedentes penales que pudiera reportar el procesado. **CUARTO.**- Remítase copia de la presente resolución al C. Director del Centro de Reinserción Social, para que le sirva de notificación en forma, y hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística. **QUINTO.** Hágasele saber a las partes el derecho y el término de **TRES DÍAS** que la Ley les concede en caso de inconformidad con el contenido de la presente resolución. **SEXTO.** – Por otro lado, se decreta **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** en favor de *********, **únicamente** por cuanto al delito de **CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**, cometido en agravio de la entonces menor de edad de identidad reservada de iniciales *********, lo anterior en atención a las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución. **SÉPTIMO.** Cítese por los medios legales a la ofendida a efecto de hacerle del conocimiento de la radicación de la causa, y para que si es su deseo, coadyuve con el Agente del Ministerio Público, en el reclamo concerniente a la reparación del daño. **OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**

2. Inconformes con la anterior resolución el sentenciado y la defensa oficial interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron admitidos por el juez de los autos en los efectos ejecutivo y devolutivo, remitiéndose la causa respectiva y substanciados que fueron en términos de ley, quedan los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción IX, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Para una mejor comprensión del asunto conviene destacar las constancias inmediatas que dieron origen al presente recurso, siendo estas las siguientes:

1. El quince de agosto de dos mil cinco, ***** presentó denuncia por el delito de ABUSO SEXUAL y lo que resulte, contra *****.

2. El quince de agosto de dos mil cinco, la ofendida menor de edad de identidad reservada de iniciales *****., presentó formal denuncia de hechos contra *****.

3. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, el Agente del Ministerio Público **ejerció acción penal** contra ***** y ***** , como probables responsables de los delitos de **VIOLACIÓN y CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cometidos en agravio de la entonces menor de identidad reservada de iniciales *****.

Asimismo, en el resolutivo tercero se dejó a disposición del Juez de la causa, a la indiciada ***** **en el interior** del Centro Estatal de Readaptación Social, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, y por auto de dieciocho de agosto de dos mil cinco, **se confirmó su legal detención.**

4. El veintitrés de agosto de dos mil cinco, el juez instructor dictó **auto de formal prisión** contra la inculpada ***** por encontrar acreditada su probable responsabilidad en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** en agravio de la entonces menor de identidad reservada de iniciales *****., sujetando el proceso a la vía ordinaria. Y simultáneamente se decretó **auto de libertad por falta de elementos para procesar** a favor de *****., en lo que ve al diverso ilícito de **CORUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES.**

5. El catorce de febrero de dos mil ocho, el Agente del Ministerio Público adscrito formuló conclusiones acusatorias contra la procesada *****., y la acusó formalmente como responsable en la comisión del delito de VIOLACIÓN en agravio de la entonces menor de identidad reservada de iniciales *****., solicitando la imposición de la pena máxima prevista en los artículos 152, 153, 155 y 156 del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Código Penal vigente en la época de comisión del delito; de igual forma, solicitó se le condenara al pago de la reparación del daño moral ocasionado a la ofendida.

6. Por su parte, la defensa particular de la sentenciada rindió conclusiones de inculpabilidad.

7. El cuatro de marzo de dos mil ocho, el juez natural dictó sentencia **absolutoria** en favor de ***** , al no encontrar acreditada la tipicidad del delito de **VIOLACIÓN** equiparada, previsto en los artículos 153 y 156 del Código Penal vigente en la época del delito, y tampoco la responsabilidad penal de la encausada en su comisión; en consecuencia, absolvió a la encausada del pago de la reparación de daños y perjuicios solicitada por la representación social, **y se dejó abierta la causa por cuanto al diverso inculpado *****.**

8. El catorce de noviembre de dos mil cinco, se decretó *orden de busca y aprehensión*¹ contra ***** por los delitos de VIOLACIÓN y CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES, cometido en agravio de la entonces menor de identidad reservada de iniciales *****.

9. Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, y en cumplimiento a la anterior

¹ Fojas 829 a 861 del expediente.

determinación, los Agentes comisionados pusieron al indiciado ***** a disposición del Juez natural, y por auto de la misma fecha se confirmó su legal detención.

10. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se dictó resolución de **plazo Constitucional** por la que se decretó **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra ***** por el ilícito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la entonces menor de edad de identidad reservada de iniciales *****., sujetando el proceso a la vía ordinaria. Y simultáneamente se decretó **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** a favor de ***** , respecto al ilícito de **CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES**; dicha determinación es materia de apelación.

TERCERO. Los hechos ilícitos en que se funda la denuncia, básicamente se hicieron consistir en lo siguiente:

Que la ofendida es originaria de la ciudad de ***** , y el domingo siete de agosto de dos mil cinco, ingresó a prestar sus servicios como empleada doméstica con la señora ***** , de quien desconoce sus apellidos, con domicilio en ***** , Morelos. Que al día siguiente dicha persona ordenó a la ofendida se desnudara y bañara al señor ***** , y posteriormente, ***** también se desnudó y le indicó cómo tenía que asear al señor ***** ; que ***** le decía a la víctima que la obedeciera y la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

amenazaba con echarla a la calle o enviarla a la cárcel diciendo que había robado sus joyas. Que después de que la ofendida bañó al señor ***** , la señora ***** ordenó a la víctima sobar el cuerpo de aquél con crema y también tenía que introducir su pene en la boca de la ofendida.

Que en los días siguientes la pasivo tuvo que bañar al señor ***** , quien comenzó a tocar el cuerpo de aquella, y también tenía que ponerle crema en su cuerpo. Que el día miércoles diez de agosto de dos mil cinco, después de bañar al señor ***** , la señora ***** ordenó a la víctima subirse encima de aquél, y tuvo que obedecerla. Que en la madrugada del día domingo catorce de agosto de dos mil cinco, ***** sacó un arma de fuego y le dijo a la ofendida que si no le hacia caso la mataría, colocando la pistola en la cabeza de la ofendida; que aproximadamente a las cinco de la mañana del día mencionado, la señora ***** le dio de tomar una cerveza a la ofendida y también comenzó a golpearla en el rostro con su puño. Que en ese momento la señora ***** ordenó a la víctima que abriera las piernas y comenzó a hacerle sexo oral; y también introdujo algo de plástico en forma de pene en la vagina de la ofendida, mientras seguía golpeando a la menor y la azotaba contra la pared.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Que el día lunes quince de agosto de dos mil cinco, aproximadamente a las siete de la mañana, la ofendida saltó por la ventana hacia la calle y logró escapar del domicilio, para dirigirse a la casa de su prima ***** platicándole los acontecimientos.

Posteriormente, la menor de identidad reservada de iniciales *****., amplió su declaración inicial, y entre otras cosas, señaló que la señora ***** le ordenó que cuando lavara el pene del señor ***** lo hiciera con cuidado. Agregó que el día miércoles **diez de agosto de dos mil cinco**, el hoy procesado ***** ordenó a la pasivo le untara crema en todo el cuerpo, y asimismo la hizo sentarse en su pene el cual ya lo tenía parado por lo que al sentarse en el señor sintió que algo en su vagina y se puso a llorar porque sintió dolor, y ese mismo día en la noche la señora ***** ordenó a la víctima introducir el pene del señor ***** en su boca, lo que hizo en varias ocasiones ese día hasta que le salió algo blanco del pene.

CUARTO. Los agravios aparecen consultables a fojas 69 a 79 y 127 a 149 del toca penal.

QUINTO. Previo a dar contestación a los motivos de inconformidad, se aborda el estudio **oficioso** de la cuestión efectivamente planteada en el juicio natural, a efecto de determinar si en el caso se encuentran acreditados los elementos configurativos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, así como la responsabilidad penal que se atribuye al procesado.

En este contexto, del análisis acucioso de las constancias que informan la causa penal de la que deriva el presente recurso, este Tribunal *ad quem* arriba a convicción de que **a este momento** del proceso existen pruebas e indicios suficientes para estimar la existencia de la materialidad del delito de **VIOLACIÓN** a que se refieren los artículos 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la época del delito, como se demuestra a continuación.

En efecto, las disposiciones legales antes citadas, estatuyen:

*“Artículo 152. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u **oral**, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.”.*

“Artículo 153.- Cuando la violación se cometa con la intervención de dos o más personas, o el sujeto activo tenga con el ofendido una relación de autoridad, de hecho o de derecho, se impondrá de veinticinco a treinta años de prisión.”.

“Artículo 155.- Cuando la violación se comete aprovechando los medios o circunstancias del empleo, cargo o profesión que se ejerce, se aplicará la sanción prevista

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el artículo 153, y se privara al agente del empleo, oficio o profesión.”

De los preceptos legales antes transcritos se desprende que el cuerpo del delito en estudio se integra con los siguientes elementos configurativos:

a) El empleo de la violencia física o moral para que el agente activo introduzca por vía vaginal, anal u oral, el miembro viril, o uno o más dedos.

b) Que dicha conducta se realice con la intervención de dos o más personas.

Así como la agravante, prevista por el artículo 155 del Código Penal aplicable, consistente en:

1.- Que la violación se cometa aprovechando las circunstancias del empleo que se ejerce.

Los elementos probatorios que conforman la causa penal que se analiza son los siguientes:

1. Denuncia de hechos formulada por *****, rendida ante el Agente del Ministerio Público Investigador, de fecha quince de agosto del año dos mil cinco (fojas 7 a 11), mediante la cual refirió: *“...Que conoce a la señora ***** no se sus apellidos a la manera de que ella nos hablaba es amablemente, y también conozco al señor ***** no se sus apellidos tampoco, porque la señora ***** a veces me decía que era su patrón y otras veces me decía que era*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su esposo y la señora ***** me dijo que le consiguiera una muchacha de ***** y yo le respondía a ella y le dije que no le iba a prometer nada y además somos vecinas es por eso que la conozco y yo una vez trayéndole a la muchacha o sea a mi prima ***** de la Ciudad de ***** , me pregunto la señora ***** que si le había traído siempre a la muchacha y yo le respondí que sí, entonces ella me dijo llévamela a la casa para que le explicara como tenía que hacer las cosas, para que le hiciera el quehacer y la acompañe a mi prima ***** y me dijo que ***** ya no podía salir de la casa de la señora ***** y que no tenía permiso para que yo irla a visitar si va a salir tenía que salir nada mas con la señora ***** mi prima llego el día domingo siete de agosto y empezó a trabajar con la señora ***** este lunes ocho de agosto del presente año y el di amarte nueve yo fui a tocarle el timbre a la casa de la señora ***** para que saliera mi prima pero salió la señora ***** diciéndome que paso, entonces yo le dije que si podía hablar con mi prima ***** ya que yo estaba preocupada por ella y ella me volvió a decir que aunque fuera mi prima no tenía derecho a interrumpirla ni nada y yo le tuve que decir una mentira para que yo pudiera tener una comunicación con mi prima ***** y la señora ***** me volvió a decir que el patrón ya se había molestado porque no había terminado el quehacer y ya era muy tarde y le insiste que me dejara ver a mi prima diciéndole que era su papá de ***** está en el teléfono y que quería hablar con su hija ***** , yo le dije esa mentira para que saliera ***** y le dije háblele por favor y me dijo espérame ahorita vengo y se metió a su casa, y después como a los cinco minutos salió con unas llaves en la mano la señora ***** me dijo vamos yo voy a hablar con su papa de *****., y yo le

dije que ella no podía ir, que la tenía que ir era ***** porque le hablaba su papa y me volvió a decir que no la iba dejar salir y que no podía recibir visitas, y no pude entrar a la casa ni ver a mi prima *****; esto sucedió el día martes nueve de agosto y ay de ahí ya no la fui a buscar y el día de hoy lunes quince de agosto llego a mi casa ***** como a la siete de la mañana sin sandalias y llego toda espantada temblando y llorando y me dijo lo que había pasado y lo que había hecho la señora ***** y el señor ***** y yo le conteste que se quedara en la casa y que yo iba hablar con la señora ***** y la fui a ver a su casa y salió la señora ***** y me dijo que paso ***** y yo le conteste a ella no que paso aquí en tu casa y me respondió toda borracha aquí no ha pasado nada y le respondí a la señora ***** que si había pasado algo que donde estaba mi prima ***** y me dijo que se había ido para mi casa porque según se había robado unas joyas de la señora ***** y me dijo que ahí estaban en su mochila y que la revisara para cerciorarme de que ahí estaban las joyas y yo le dije que no iba abrir la mochila y que mi prima ***** se salió de su casa sin nada, y le dije que ella misma abriera la mochila porque yo no la iba a abrir y no quiso, y yo le dije te acuerdas cuando te la entregue tú me dijiste yo te hablo ***** si tu prima ***** no se haya o se quiera ir contigo y le dije que porque no me había hablado y ella me contestó que le iba a hablar a la policía para que viniera por mí y por mi prima ***** porque según se habían robados las joyas y fue así como me espere a que viniera la policía y no llego y el día de hoy mismo quince de agosto como a las once y media de la mañana hablo por teléfono la señora ***** a mi hermana la señora ***** para decirle que mi prima ***** había agarrado unas tarjetas de crédito y que hablara conmigo para que le entregara a ***** una tarjeta de Santander Serfin y que esa tarjeta era de su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*patrón el señor ***** y le dijo a mi hermana gritándole por teléfono e insultándola que si no entregábamos esa tarjeta Serfin que la íbamos a ver gruesas porque ella ya había levantado una denuncia y que le iba a decir su patrona de mi hermana lo sucedido de las joyas y las tarjetas y que hasta un reloj también se lo había robado y esto no es verdad ya que como repito mi prima ***** se salió de la casa de la señora ***** sin mochila y sin sandalias sin anda y la mochila fue aparecer afuera de la puerta de mi casa y ya después me vine aquí a la procuraduría...”.*

2. Declaración Ministerial de la menor ofendida de identidad reservada de iniciales *****, de fecha quince de agosto del dos mil cinco (fojas 15 a 19), quien manifiestó: “...*que tengo ocho días de haber llegado de la ciudad de ******, y estuve trabajando en casa de la señora ***** no se sus apellidos, pero ella vive en *****, y es el caso que el día domingo siete de agosto del presente año, yo llegue a trabajar a la casa de ésta señora y primero me trató bien, y al otro día lunes ocho de agosto, al señora ***** me dijo que me quitara mi ropa y prendió el boiler y me mandó a que desnudara a su esposo el señor ***** “N”, y le quité sus zapatos, le quité sus calcetines y su pantalón y me dijo que le desabrochara su pantalón y que se lo bajara y el señor ***** se quitó su playera, y la señora ***** se desnudó en el baño, y enseguida me dijo cómo tenía que tallar el cuerpo del señor y yo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

también estaba desnuda ya que ella me lo ordenó, y yo me quería bañar con mi ropa y ella me dijo que la obedeciera porque si no ella me iba a echar a la calle y que si no me iba a mandar a la cárcel diciéndome que le había robado sus joyas y que ella me lo iba a poner en mi bolsa para que me mandaran directo al bote así sabía que ella me amenazaba, y ya después que lo desvestí, bañé al señor ***** y esa vez no me tocó, y ya después de que lo bañé, ella, la señora ***** me dijo que tenía que sobarle su cuerpo al señor ***** con la crema, y la señora ***** me dijo que tenía que mamarle su pene y yo no quería pero ella me jalaba de mi cabeza para que lo hiciera, y el día martes nueve de agosto de este año, la señora ***** me dijo que prendiera el boiler a las ocho y media de la mañana para bañarnos los tres nuevamente, y el señor ***** me dijo que le echara shampoo y ahí si me empezó a tocar mi cuerpo, y yo estaba llorando y la señora me dijo que no llorara, y ya después de que nos bañamos, le puse la crema en su cuerpo al señor ***** nada más, y después me mandaron a cambiarme, y el día miércoles diez de agosto, en la mañana prendí de igual manera el boiler y bañé al señor ***** , después estuvimos jugando voleibol para que el señor hiciera ejercicio, y más tarde otra vez lo volví a bañar y yo estaba desnuda porque la señora ***** me decía que la ropa le afectaba al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*señor, me mandaba a que le secara su cabeza, su pene, que le pusiera las chanclas, que lo llevara a la cama para que le echara crema, y ese mismo día miércoles que lo terminé de bañar me dijo que me tenía que encimarme en el señor ***** , y yo lo hice y estaba llorando, la señora ***** diario tomaba y fumaba, y diario bañaba al señor ***** , y el día jueves once de agosto de igual manera bañé al señor ***** y me daba miedo porque no quería que me tocara mi cuerpo, y ***** me mandaba a que le tallara su cuerpo si quería ser una buena enfermera, me decía, y el día jueves tenía cita con el doctor porque el señor ***** me llevó a un dentista para que me arreglara mis dientes y nos bañamos porque ya era noche cuando regresamos a la casa, y el día viernes igual me tenía que levantar temprano para barrer el patio, para qué jugáramos voleibol diario, y nos metimos a bañar otra vez los tres juntos y a mí me daba miedo, ese día no le puse crema al señor, me dijo que me fuera a cambiar, el señor ***** se tenía que ir a la ciudad de México y ***** me dijo que había ido a ver a su mamá, y ya el día sábado ella me empezó a pegar, tomaba un montón y el día domingo me pegó con su mano, y el día domingo en la madrugada me pegó y estaba muy tomada y sacó una pistola y me dijo que si no le hacía caso ella me iba a matar, y ella me puso la pistola en mi cabeza, y me dio de*

*cachetadas y ya tenía la pistola lista para disparar, y como a las cinco de la mañana ella ya no sabía ni donde había dejado las llaves y me insultó y me dijo que chingara mi madre, que yo tenía que encontrar la llave y me empezó a dar una bebida alcohólica, era una cerveza modelo, y yo le decía que yo no quería, y me empezó a dar cachetadas y me empezó a dar madrazos en mi cara con su puño, porque ella decía que no era mujer, que era hombre, y que yo era su mujer de ella, y ella era mi esposo, y ese mismo día domingo me dijo que me abriera de piernas y luego me empezó a chupar mi parte, mis pechos, mi vagina ella me la abría y me introdujo algo de plástico en forma de pene en mi vagina y yo no paraba de llorar y ***** me daba de cachetadas, y no paraba de pegarme, y yo le decía a ella que me lastimaba, pero ni así me soltaba, y me estuvo mamando mi pecho toda la noche y me mordió en mis labios, y con los madrazos que me dio en mi cara se me rompió un labio y me duele mi cuerpo de los madrazos y me azotaba contra de la pared y cuando le pedía agua ella me decía que no y me daba cerveza modelo, dos veces hizo pedido por teléfono, y me azotaba bien feo, y me tenía desnuda en su casa y la casa estaba cerrada con candado y el día lunes quince de agosto como a las siete de la mañana me salí por la ventana y la señora estaba bien loca, y me alcance a escapar y me dirigí a casa de mi prima ***** y me quedé ahí en su casa de ella, llegué*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP
Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*llorando y temblando, y yo le platicué a mi prima lo sucedido, y al poco rato tocó el timbre la señora ***** , y abrió la puerta ***** y atrás de ella salió su esposo de ***** , y la señora ***** estaba gritando afuera de la casa y ya después mi prima ***** fue a tratar de hablar con ***** y no la quiso escuchar, y yo tengo miedo porque la señora ***** me tiene amenazada que me iba a poner unas joyas en mi mochila para que me metieran a la cárcel, y yo salí de su casa sin nada, nada más lo que tenía puesto, y en mi mochila tengo mis documentos, una copia de mi acta de nacimiento y mi CURP...”*

3.- Fe de menor, lesiones y media filiación, de fecha quince de agosto del dos mil cinco (foja 19), mediante la cual el Agente del Ministerio Público Investigador dio fe de que la menor ***** presentaba las siguientes lesiones: “...*hematoma en región frontal derecha, herida en región bucal, en labio inferior, así como una equimosis de color violácea en región de mejilla izquierda...*”.

4. Examen médico, ginecológico y proctológico practicado a la menor ***** ***** , de fecha quince de agosto del dos mil cinco (fojas 33 y 35), suscrito por el Médico Legista Dra. LILIA E. FLORES ROJAS, adscrita a la

Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante el cual refirió: *“...COMO LESIONES EXTERNAS PRESENTA: herida lineal en la región frontal a la derecha de la línea media anterior en zona provista de pelo, que mide diez milímetros de longitud, con edema circundante de treinta por treinta milímetros. Equimosis por contusión, de coloración rojiza localizada en la región de la mejilla izquierda, que mide cuarenta por diez milímetros, equimosis de la mucosa interna del labio inferior, de coloración violácea a la derecha de la línea media anterior, que mide veinte por cinco milímetros... A LA EXPLORACION GINECOLOGICA: monte de Venus, con vello púbico en regular cantidad, de contextura media y lisa, labios mayores íntegros, con discreto edema, dejando al descubierto a los menores, estos también íntegros adosados entre sí hiperémicos en su parte interna, que a la maniobra de las riendas y solicitando que puje (maniobra de valsalva), se aprecia un himen de tipo bilabiado íntegro, con presencia de introito vaginal hiperémico, horquilla vulvar con mucosa hiperémica y salida de material blanquecino transvaginal. Se sugiere estudio de laboratorio, exudado vaginal para descartar o confirmar vulvovaginitis. Antecedentes Ginecológicos: Menarca a los doce años, ritmo menstrual cada sesenta días con duración de cinco días de sangrado. Fecha de última regla el cinco de agosto del año en curso...”*

5.- Informe de orden de investigación, de fecha quince de agosto del dos mil cinco (fojas 39 a 43), suscrito por los Agentes Comisionados del Grupo de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante el cual informan: *“...con la finalidad de darle el debido*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cumplimiento a la presente orden de investigación, se presentó el día y fecha antes mencionado a las 17:41 hrs. En estas oficinas del Grupo de Delitos Sexuales las CC. ***** de 21 años y ***** de 14 años con domicilio en ***** Morelos, en la entrevista de la ofendida es el siguiente, vengo de ***** , pues haya son muy pobres, llegué el domingo siete del mes y año en curso como a las 07:00 hrs. A vivir al domicilio a donde iba a trabajar y empecé mi trabajo al día siguiente, en la casa vive una señora que se veía muy buena cuando empecé a trabajar pero ahora la veo muy mala, parece loca, refiere que el día viernes doce de agosto el señor ***** dueño de la casa sale del domicilio aproximadamente a las 10:00 hrs. y la presunta responsable y la ofendida se trasladan a ***** a pasear acompañadas de otra menor de nombre ***** de 16 años con un hijo a la cual ***** (presunta responsable) le ofrece trabajo con el papá de ella misma, estos hechos se suscitan a las 11:00 hrs. regresan al domicilio y ***** se retira como a las 15:00 hrs. tomaron agua de limón, escucharon música, la presunta bailaba y la ofendida cantaba. A la ofendida, la probable le daba de tomar modelo, cuando la presunta habla por teléfono y pidió cosas, la ofendida pide refresco de naranja y otra cosa de vainilla que no sabe cómo se llama. El domingo aproximadamente a las veintitrés o veinticuatro horas, me empezó a golpear, me arretrancaba en la pared, ella me manoseaba, estaba tomada, yo creo que no se acordaba, me empezó a chupar en mis pechos, en mis piernas, en todo mi cuerpo, no me dejaba y me daba cachetadas, me pegaba en mi panza con su puño, no me podía salir, tenía un perro grandote, se llama lobo y decía que si salía se comía a la gente, se puso unos penes como de hule, me tenía desnuda ahí adentro, me dijo que si abría*

la boca me metería a la cárcel porque le robe sus joyas, que eso iba a decir. Me sacaba afuera, tiene una escalera de allí se ve el sol, me apuntó con la pistola (señala la sien y la mandíbula) y me dijo, me vas hacer caso en todo lo que yo te diga, me dijo era bruja, que podía mandar a cualquiera a bailar, que a mi papá lo iba a denunciar a la policía de que vendía droga y me dijo, quieres eso o no; no, no quiero eso, pues pórtate bien, solo con esto y me agarro aquí (señala su vagina) y cuando le decía que no me gustaba, me agarraba a cachetadas, ese día (domingo) la ofendida afirma que le introducía los dedos en su parte íntima varias veces al igual que en el ano, también un pene de hule, esto paso como a la media noche, ella me tiraba en la cama, afirma que la presunta mordía su parte íntima e introducía la lengua. Todas las veces introdujo la lengua como siete u ocho veces. La ofendida afirma nunca haber tenido relaciones sexuales y que ella vio ese día que estaban sin ropa interior tan solo una playera larga y traía puesto el pene de hule y que a ella también la tenía desnuda, que la presunta le pedía que se quitara la ropa. La presunta fumó una hierba, yo la guarde, entrando ahí una puerta, es una bolita, es hierbita con palitos, revuelta con hojitas y dice que esa cosa lo fuma con su cigarro y que diario fuma. Me besaba en los labios, afirma que con esa cosa con la grande (refiriéndose al pene de hule) la introdujo tres o cuatro veces, me dijo que le sobara su cuerpo, que le mamara su pecho como una niña, yo solo la he sobado con crema en sus piernas, en sus partes, ella desnuda y con la mano, y me hizo que le chupara al pene. Estaba con ella en la cama cuando le dije que quería ir al baño, me vestí y sólo dejo que me pusiera mi blusa y mi falda. Me metí al baño, ella abrió la puerta y me subió a la lavadora, me abrió las piernas y me empezó a chupar otra vez los senos y mis partes íntimas, ella me dijo que ya tenía sueño que nos fuéramos a la cama, me retranqué en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*un sillón, abrí una ventana, brinqué, ella me jaló fuerte del pelo y no me dejaba salir, pero me salí corrí hacia la calle y me fui a una quinta donde trabaja mi prima, toqué y me abrieron, tenía mucho miedo, me trató mal, me dejó chipotes, me rajo el labio. En la mañana fue a gritarle a mi prima que yo le había robado sus joyas y me fue a dejar en la puerta mi mochila, no la tocamos nos dijeron pero ya no está la mochila. Allí tenía copia de mi acta de nacimiento y mi CURP. La ofendida refiere que cuando la presunta le daba de tomar cerveza, el día domingo y cuando la entrevistada le decía que ya no quiero, la señora ***** , le respondía chinga tu puta madre te lo vas a tomar y solo le decía hija de tu puta madre, no me importa vete a la chingada y eso le decía cuando ella se enojaba o según se le perdían las cosas pedía, que eran las llaves y ella decía que si no las encuentro te mato y no te voy a dejar dormir o luego le decía que fumara su cigarro diciéndole pruébalo chingada madre y le pegaba con su puño a la vez que le decía si no quieres te rompo la madre y te voy a partir tu pinche madre y cuando era aproximadamente la una de la mañana del día lunes no la dejó dormir y que se tenía que tomar un vaso lleno de cerveza modelo, pero la entrevistada le pedía que le diera leche porque tenía hambre y la señora ***** , le decía que no que se tomara la cerveza modelo, asimismo hace mención que el señor ***** se desnudaba y la entrevistada lo tenía que bañar y aunque lloraba se tenía que aguantar pero cree que la engañó porque le dijo que no se podía mover y con relación a la señora ***** , hace mención a la entrevistada que la ponía a ver películas feas (porno), a la vez que ***** le decía mira así se le tiene que hacer, pero también ***** la amenazó con una pistola de la cual sabe que es propiedad del señor ***** y que*

cuando ella le quería decir algo a ***** esta última le decía que la iba a matar y que debajo de la casa hay un sótano en donde la iba a meter, y que cuando fueran a preguntar por ella les iba a decir que se había ido con su novio, pero también la amenazaba diciéndole que si ella se iba de la casa la iba a acusar de robarle sus joyas y una de sus tarjetas del Banco Santander, haciendo mención la entrevistada que ella se tuvo que escapar de la casa en donde había estado desnuda y solamente se puso una blusa y una falda sin ponerse ropa interior, siendo todo lo que refirió con relación a los hechos denunciados. Continuando con las investigaciones y al darnos intervención el Agente del Ministerio Público, los que suscriben establecimos una vigilancia fija en las inmediaciones del domicilio de la señora *****, mismo domicilio que nos fue señalado por la denunciante *****, domicilio que se ubica en la ***** de esta ciudad, pero siendo las nueve horas con cinco minutos, del día de la fecha, se tuvo a la vista una persona del sexo femenino que se encontraba sobre la banqueta de la calle y frente al número cuatro, por lo que fuimos informados por la menor agraviada *****, quien se encontraba acompañada de su prima *****, que la señora que se encontraba sobre la banqueta es la que responde al nombre de *****, misma que la agrediera sexualmente el día de los hechos arriba citados, por lo que los suscritos procedimos a abordar a la señora con quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Ministerial, a la vez que se le mostraba la orden de investigación girada por el Ministerio Público, refiriéndonos esta que responde al nombre de *****, procediendo a su aseguramiento siendo las nueve horas con cinco minutos, para posterior trasladarnos a estas oficinas para hacer la puesta a disposición correspondiente...”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

6.- Ratificación de un remitente,

*****, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, quien declaró lo siguiente: *“que el motivo de su comparecencia ante esta representación social, es con el objeto de ratificar todas y en cada una de sus partes su oficio de puesta a disposición e informe de hechos con número de oficio sin número, de fecha dieciséis de agosto del año en curso... documento en el cual aparece una firma legible en original la cual en este acto se le pone a la vista y la reconoce como suya por ser la que utiliza en todas y cada uno de sus asuntos tanto públicos como privados y por haber sido puesta de su puño y letra...”*.

7. Ratificación de remitente *****,

de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, quien declaró lo siguiente: *“...que el motivo de su comparecencia ante esta representación social, es con el objeto de ratificar todas y en cada una de sus partes su oficio de puesta a disposición e informe de hechos con número de oficio sin número, de fecha dieciséis de agosto del año en curso... documento en el cual aparece una firma legible en original la cual en este acto se le pone a la vista y la reconoce como suya por ser la que utiliza en todas y cada uno de sus asuntos tanto públicos como privados y por haber sido puesta de su puño y letra.”*.

8. Ampliación de Declaración Ministerial de la menor ofendida *****

*****, de fecha dieciséis de agosto del dos mil cinco (79 y 81), quien manifestó: *“...que el último día que la señora ***** estuvo tocándome y acariciándome fue la madrugada del día lunes quince de agosto del año en*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*curso, ya que éste mismo día en la mañana fue que me brinqué primeramente de la ventana y asimismo posteriormente me fui corriendo hacía en donde están unos palos y de ahí me brinqué hacía la calle, ya que desde que llegué a la casa ésta siempre permanecía cerrada con un candado para que no me pudiera salir a la calle, asimismo deseo manifestar que en mi primera declaración por encontrarme nerviosa omití mencionar que cuando la señora ***** y su esposo me obligaba a bañarme con ellos me percate que la señora ***** tenía como unas cicatrices en el estómago y las cuales ella me dijo que se las había hecho con una quemada y asimismo tenía un lunar en la pompa, asimismo me dijo que a su esposo le acababan de operar el pene y que cuando se lo lavara lo hiciera con cuidado, asimismo el día miércoles de la semana pasada, es decir el día diez de agosto, el señor ***** , es decir el esposo de ***** me hizo que le untara crema en todo el cuerpo y asimismo me hizo sentarme en su pene el cual ya lo tenía parado por lo que al sentarme en el señor sentí como que me iba entrando algo en mi vagina y me quité y me puse a llorar porque también sentí dolor, y ese mismo día en la noche la señora ***** me hizo que me metiera el pene del señor ***** en mi boca y esto lo hice en varias ocasiones ese día hasta que le salió algo blanco del pene y después de esto el señor ***** me mandó por servilletas para que lo limpiara...”.*

9. FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DE ***.** En la que la autoridad investigadora dio fe de que a la mencionada ***** se le apreciaron lesiones con data antigua por quemaduras en la región abdominal de aproximadamente 20 centímetros de diámetro, así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

como se le aprecia otra lesión de data antigua por quemadura en la región del muslo derecho en su cara anterior tercio medio, dándose fe que presenta un lunar en el glúteo derecho.

10. Inspección ocular en el lugar de los hechos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil cinco (foja 97) mediante la cual el Agente del Ministerio Público Investigador dio fe: *“...Que me constituí física y legalmente en compañía de la denunciante ***** ***** , al domicilio ubicado en la ***** , de esta ciudad, inmueble que se encuentra marcado con el número (4). Por lo que se da fe de tener a la vista una calle empedrada de aproximadamente diez o quince metros de ancho la cual cuenta con doble circulación de sur a norte y viceversa, por lo que con dirección hacia el sur se tiene a la vista sobre el lado derecho una pared de color blanco con techo de color rojo la cual tiene dos metros de ancho por cuatro metros de alto aproximadamente y junto a esta se aprecia una reja de material de herrería de color blanco y la cual tiene una altura aproximada de un metro y medio de alto por dos de ancho, y teniendo a la vista hacia el interior de dicho inmueble cuatro cuartos con una sola planta los cuales son en color blanco con techo en color rojo, los cuales cuentan con ventanales y ventanas de aproximadamente tres metros de ancho por dos de altura, y mismos que se observan en mal estado de conservación ya que dicho inmueble se aprecia totalmente descuidado, asimismo siguiendo por la misma línea se da fe de tener a la vista una reja metálica la cual se observa oxidada y se encuentra cubierta por diversas plantas de aproximadamente treinta o cuarenta metros de largo, por lo*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que al lado de la misma se da fe de tener a la vista una reja metálica en color negro la cual tiene acceso hacia el lugar que ocupa el garaje y lugar donde se puede apreciar hojarasca por todos lados, por lo que no habiendo más diligencias que realizarse se da por terminada la presente diligencia...”.

11.- Declaración ministerial de *****, de fecha diecisiete de agosto del dos mil cinco (fojas 103 A 111), quien manifestó: *“...que estos hechos son falsos en su totalidad ya que la verdad de los mismos es de la siguiente manera: que la declarante conoce a ***** de quien no sabe sus apellidos y que la conoce en razón de que trabajaba en la misma calle de ***** , y que además ella es hermanan de ***** , de quien tampoco sabe sus apellidos pero que de igual forma trabaja en la misma calle de ***** , del ***** Cuernavaca, que así las cosas hace una semana aproximadamente la declarante le dijo a ***** que si no podía conseguirle a una muchacha para que trabajara como empleada doméstica en la casa del señor ***** , misma persona que es el patrón de la emitente, por lo cual el día domingo siete de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche ***** llegó a la casa donde trabajaba la emitente y que iba acompañada de una joven de nombre ***** de quien la declarante no sabe sus apellidos, la cual al parecer cuenta con la edad de catorce años, y que la declarante le entregó a ***** , la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago de los gastos de sus pasajes de ésta muchacha ya que como lo dijo la misma viene de ***** , que además le entregó la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) para agradecerle que le haya traído una chica, que así las cosas a partir de ese día ***** se quedó a trabajar en la casa del señor ***** , que ***** se iba*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*a quedar a trabajar de planta es decir de lunes a sábado, que para ello se iba a quedar en el cuarto de servicio donde también se queda la emitente, que el mismo cuenta con una cama en la cual duerme la de la voz y que en el mismo cuarto hay un sillón que se acondicionó a ***** para que se quedara en el mismo, que la declarante le dijo a ***** que ***** ya no iba a tener permisos únicamente sería esto si su patrón se lo autorizaba, para que no descuidará su trabajo, que las funciones de ***** dentro de la casa eran trapear, sacudir, tender camas, lavar los baños y que una vez que terminara esto se podía retirar al cuarto de servicio, agregando la de la voz que en ésta casa sólo estaban viviendo la emitente, el señor ***** y ***** , agregando la de la voz que el señor ***** , vive en la casa ya el mismo en este lugar tiene un consultorio dental, y que él toma sus alimentos en esta casa y de igual forma duerme en ella, que el mismo tiene su habitación en la planta alta de la casa, con relación a lo que manifiesta ***** en su declaración de que la dicente se bañaba con el señor y que la obligaban a bañarse con él, refiere la de la voz que estos hechos son falsos, y por cuanto hace a las lesiones que ***** presenta la declarante manifiesta que desconoce las mismas, y que asimismo el día lunes quince de agosto de los corriente, siendo aproximadamente las ocho de la mañana ***** tomó sus cosas y se fue de la casa, diciéndole a la de la voz que se iba porque no le gustaba el sueldo que le estaban dando y que se iba a ir mejor con su prima ***** a trabajar, y que para ello salió por la puerta principal dando se cuenta de esto la declarante, y que se llevó con ella una maleta de color negra en la cual llevaba sus pertenencias, y que como salió corriendo dejó ésta maleta a un lado de las plantas del jardín precisamente por*

la entrada principal, que ante esto la declarante le llevó a ***** ésta maleta hasta la casa donde trabaja su prima ***** , misma casa que se encuentra en la acera de enfrente pero como a dos casas de distancia de la casa donde labora la de la voz, que al llegar a este domicilio la declarante tocó la puerta y la atendió ***** y su esposo, que la de la voz les dejó la maleta en la entrada de la puerta diciéndole a ***** que ahí estaba la maleta de ***** que la recogiera, y que en esos momentos llegó ***** quien le refiriera a la declarante, QUE HIJOS DE LA RECHINGADA CON MI PRIMA, QUE SAINETE TE TRAES CON MI PRIMA, que la de la voz trató de hablar con ***** pero que estaba muy exaltada y no quiso hablar con la declarante, por lo cual la de la voz se dio la media vuelta y se fue a la casa donde trabajaba, y que el día sábado el señor ***** , le entregó en propia mano a ***** \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que eran el pago por los días de trabajo, que en el interior de la casa donde labora la de la voz existe una pequeña cancha de voleibol, en la cual la emitente, ***** y el mismo señor ***** llegamos a jugar, que esto fue los días martes, jueves y viernes en la mañana esto durante la semana que ***** estuvo trabajando en dicha casa, asimismo refiere la de la voz que sabe que su patrón está casado y que su esposa vive en la ciudad de México Distrito Federal, y que cada fin de semana él sale a esta ciudad...”.

12. Dictamen en materia de QUÍMICA FORENSE de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, suscrito por el perito Víctor Manuel Espinoza Sánchez, en el cual concluyó lo siguiente: “no se identificó la presencia de estimulantes,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

ni psicotrópicos en la muestra obtenida y analizada de la persona en cuestión”.

13. Dictamen en GINECOLOGÍA y PROCTOLOGÍA rendido por el Doctor ***** , designado por la defensa particular de la diversa encausada ***** (fojas 469 a 479), de fecha cuatro de julio de dos mil siete, en donde se concluyó lo siguiente:

“...CONCLUSIONES: de la pericial médica realizada en la ofendida..., existen lesiones las cuales por sus características clínicas son de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar menos de quince días y no ameritan hospitalización, LAS CUALES NO SON CARACTERÍSTICAS DEL ILÍCITO DE VIOLACIÓN.

Para el juzgador será de gran valor el contenido de la pericial médica lo reportado en la exploración GINECOLÓGICA PROCTOLÓGICA, para descartar el ilícito de VIOLACIÓN, el cual describe LA INTEGRIDAD TOTAL DE LOS ÓRGANOS GENITALES EXTERNOS Y ANO.

De la descripción de “...la presencia de hiperemia del introito vaginal y de la horquilla y la presencia y salida de material blanquecino transvaginal, puede corresponder a una valvovaginitis cuyo origen será determinado por el laboratorio de los servicios periciales.

En resumen, MEDICOLEGALMENTE Y BASADO EN EL CONTENIDO DE LA PERICIAL MÉDICA EMITIDA POR EL SERVICIO MÉDICO FORENSE, en el examen de lesiones médico ginecológico realizada en la ofendida... NO EXISTE EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN.”.

14. INTERROGATORIO formulado a la perito LILIA E. FLORES ROSAS, médico legista adscrita a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entonces Procuraduría General del Estado, de fecha quince de agosto de dos mil siete, quien a preguntas de la defensa particular, respondió:

*“...A LA UNO.- Que diga la perito como se denomina médicamente que flujo blanquecino que asienta que observo en los genitales de la menor *****.-
 RESPUESTA.- leucorrea. A LA DOS.- Que diga la perito si la leucorrea a que hace referencia en el certificado médico ginecológico y proctológico es de origen normal o de origen anormal. RESPUESTA.- anormal.- A LA TRES.- En su, concepto, y en el caso concreto que nos ocupa, que indique cual es la causa, motivo u origen de la salida del material blanquecino que detecto en la persona de la menor ***** y que menciona en el señalado certificado médico ginecológico.-
 RESPUESTA.- ya esta contestada, vamos a ser más explícitos se menciona labios mayores con discreto edema labios menores y (sic) hiperemicos en su parte interna introito vaginal hiperemicos, orquilla (sic) vulvar con mucosa hiperemica y salida de materia blanquecino tras vaginal, datos clínicos subjetivos de vulvo vaginitis, "padecimiento medico causado por bacterias, hongos, virus, etc; que pueden ser ocasionadas por manipulación interna o externa del área afectada, razón por la que se sugirió estudios de exudado vaginal para confirmar o descartarla con valoración por el médico ginecólogo.- A LA CUATRO.- Si la leucorrea a que hace referencia en su respuesta anterior que manifieste la doctora, si esta puede u origen.- RESPUESTA.- si, frecuentemente se da por contacto directo con manos área genital en este caso puede ser pene o a veces hasta con el órgano del gusto (lengua), casos por transmisión sexual.- A LA CINCO.- Que diga si la leucorrea puede tener como causa u origen los malos hábitos de higiene de la persona examinada.- RESPUESTA.- clínicamente no a hacer en interrogatorio directo en el examen realizado, la menor manifestó tener buenos hábitos estado de salud, con cambios que clínicamente ya se*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mencionaron, por lo que se determinó probable vulvo vaginitis a confirmar por estudios de laboratorio.- A LA SEIS.- Que diga la perito médico si de conformidad de su leal saber y entender y de acuerdo a los hallazgos clínicos que obtuvo al examinar a la mencionada menor, cuáles podrían ser las causas y el origen de la hiperemia del introito vaginal y de la orquilla (sic) vulvar.- RESPUESTA. - manipulación externa por objeto duro, bordes cromos sin puntas ni filos como podría ser dedos de la mano, lengua, miembro viril, etc., en la zona genital.- A LA OCHO.- Que diga la perito, de acuerdo a su criterio médico legal, si podría determinar el tiempo de evolución de la leucorrea, que se percató al examinar a la mencionada menor.- RESPUESTA.- por las características clínicas ya referidas en el dictamen, se puede determinar una data de menos de quince días, no especificando el día de su aparición, ya que pertenece al área de la medicina especializada ginecología, con el historial clínico, confirmado por estudios de laboratorios de su médico tratante, en el presente caso la suscrita ratifica dictamen médico emitido por perito médico legista. A LA NUEVE.- De conformidad con los hallazgos médicos ginecológicos en los que determinó la integridad de los genitales externos en la persona de la mencionada menor, y de acuerdo a su criterio médico legal, que diga si en el caso que nos ocupa, existió o no el delito de violación.- RESPUESTA.- si consideramos como base que el sujeto certificado en el estudio médico ginecológico y proctológico ya mencionado presenta como lesiones externas herida lineal en la región frontal a la derecha de la línea media anterior en zona provista de pelo que mide diez milímetros de longitud, con edema circundante de treinta por treinta milímetros de longitud, equimosis por contusión de coloración rojiza localizada en la región la mejilla izquierda, que mide cuarenta por diez milímetros, equimosis de la mucosa interna del labio inferior de coloración violácea a la derecha de la línea media anterior que mide veinte por cinco milímetros, característicos

de una agresión por contusión directa a las áreas afectadas, en un momento determinada causadas por sometimiento según refiere el sujeto, porque son lesiones causadas al oponerse al consentir actividad sexual por su agresor, en relación al estado ginecológico ya multicitadas a las lesiones en este dictamen se concluye agresión en la integridad física al no aceptar consentimiento de acto sexual, al presentar lesiones por manipulación externa ya mencionada y que médico legalmente encuadra en abuso de tipo sexual en este caso no pudiendo determinar con exactitud por desconocimiento de la averiguación previa concreta si hubo violación, por hombre o mujer, y por los tiempos en que se realiza el examen...”

15. INTERROGATORIO practicado al perito en materia de ginecología y proctología, doctor ***** , designado por la defensa particular de ***** , de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, quien a preguntas de la Fiscalía, respondió:

“...A LA UNO.- Que en relación a su dictamen que diga el interrogado si cuenta con alguna especialidad en ginecología y en su caso de ser procedente que refiere el número de cédula profesional de dicha especialidad.- RESPUESTA.- ser médico cirujano egresado hace cuarenta y siete años de la Facultad Nacional de Medicina dependiente de la Universidad Autónoma de México, con ejercicio profesional como maestro de medicina legal de la escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de Morelos, perito médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, de cuyos cargos salí por renuncia. Aclaro que la certificación de las especialidades son otorgadas por los consejos mexicanos de cirugía, traumatología, etc. Avalados por la Secretaría de Educación Pública insurpar (sic) una profesión es delito, uno de los requisitos ante la autoridad legal para desempeñar el cargo en el presente proceso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*penal, una vez que he sido aceptado por el juzgado no cuento con la especialidad en ginecología. A LA DOS.- En base a (sic) su dictamen y de acuerdo al pliego de conclusiones que emite en el mismo que diga si realizó la exploración física y directa el interrogado a la menor *****.-
RESPUESTA.- El presente proceso penal por el delito de violación se encuentra mal integrado desde su inicio, por omisión, y la valoración que efectuado desde el punto de vista como médico legal, está basado en la pericial médica realizada por el perito médico legista sobre las lesiones y estudio proctológico, de la ofendida *****
*****, el cual también muestra omisión de varios elementos, importante en lo que se puede señalar la omisión del estudio de laboratorio de la leucorrea, de las omisiones del Ministerio Público investigador es notorio la ausencia de fotografías del arma de fuego con la que fue amenazada la víctima, aseguramiento del falo (sic) con lo que supuestamente se generó el aparente delito de violación, estoy explicando que no la revise...”*

16. Dictamen en **GINECOLOGÍA** y **PROCTOLOGÍA** rendido por perito tercero en discordia designado en autos, de nombre ***** , quien rindió el dictamen que le fue encomendado (fojas 657 a 683), y en sus conclusiones dijo: “... éstas surgen del estudio y análisis de los documentos médico legales y del soporte bibliográfico, por tanto el suscrito opina lo siguiente: 1. Que en mi opinión... **no presenta desgarró alguno en el himen ni reciente ni antiguo**, esto queda plenamente sustentado en el cuerpo del presente dictamen. 2. Que la C... **no presenta lesión en ano ni reciente ni antigua, y tono esfinteriano conservado.** . Que si hubiese habido penetración con miembro viril por vagina y ano, se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hubiesen encontrado lesiones de diferente intensidad, esto queda plenamente sustentado en el cuerpo de este dictamen.”.

17. JUNTA DE PERITOS, celebrada el nueve de enero de dos mil ocho, en la cual, la perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, dijo:

*“...en relación al hecho motivo de la comparecencia quiero ratificar mi dictamen realizado con fecha quince de agosto de dos mil cinco, realizado a la menor *****
 *****”, y que se revisó realizando examen médico a menor de sexo femenino con edad clínica probable de catorce a dieciséis años de edad, que si es púber, que no está desflorada con presencia de himen de tipo bilabiado íntegro, con lesiones extragenitales que son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar en menos de quince días, sin datos de enfermedad venérea por transmisión sexual al momento del examen sin embargo con datos de vulvo vaginitis por lo que se sugieren exámenes de laboratorio y valoración de médico especialista en ginecología para descartarla o confirmarla, examen proctológico sin huellas de lesiones externas recientes, su discernimiento de acuerdo a su edad y nivel socioeconómico. En base a (sic) la historia clínica realizada se sugiere valoración por el área de psicología...”.*

En su turno el perito de la defensa Doctor ***** señaló:

*“...ratifico el contenido de mi pericial médica de fecha dos de julio de dos mil siete, por medio del cual determinó la inexistencia de los elementos esenciales desde el punto de vista médico legal para determinar la presencia del ilícito de violación en agravio de la ofendida ***** ..”.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Por último, el perito tercero ***** , indicó:

*“...deseo ratificar en este acto el dictamen de fecha siete de diciembre del año dos mil siete y asimismo reitero tal y como lo establezco en mis conclusiones y análisis que obran en el cuerpo del dictamen emitido con la fecha y año arriba mencionado que la C. ***** no presenta desgarramiento alguno en el himen ni reciente ni antiguo y así mismo no presente lesión en ano ni reciente ni antiguo y por lo tanto no hay lesiones que nos orienten a pensar una supuesta penetración por lo tanto reitero no hay elementos médico legales para establecer lesiones ni en ano ni en vagina...”*

Los medios de convicción antes reseñados, valorados en lo general, conforme a la regla de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, contenidas en los artículos 106, 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se desprende que en términos de las disposiciones legales antes citadas, en concordancia con el numeral 137 del código en consulta, **a este momento del proceso existen medios probatorios e indicios suficientes para estimar en un grado de probabilidad razonable los elementos corpóreos del delito de VIOLACIÓN** previstos en los artículos 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la época del evento criminógeno.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cierto, en principio, debe precisarse que para el dictado de un auto de plazo constitucional, es necesario que en autos de la causa penal existan medios de prueba que acrediten, al menos **indiciariamente**, los elementos que conforman el delito que se atribuye al activo del delito; en el caso concreto el de violación por el cual se dictó auto de bien preso contra el encausado ***** en agravio de la entonces menor de iniciales *****., en el entendido de que el cuerpo del delito equivale al conjunto de elementos objetivos, subjetivos y normativos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente en la Ley, y que debe apoyarse en la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos; de igual forma, el material probatorio debe ser, **a este momento procesal**, suficiente hasta llegar a tener al menos el carácter de **indicio** para así demostrar fundada y motivadamente la responsabilidad penal que se atribuye al procesado ***** , en atención a lo previsto en los artículos 2, 4, 15, 18 y 156 del código represivo vigente al momento del hecho, y 137 del código adjetivo de la materia, en tanto que razonar lo contrario importaría quebranto a las garantías de seguridad y legalidad del procesado, tuteladas en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos.

Cobra especial relevancia que los delitos como el que nos ocupa, suelen acontecer en ausencia de testigos, buscando el delincuente la impunidad, de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

ahí que la **declaración de la ofendida** reviste vital importancia; empero, esa declaración requiere que sea corroborada por algún otro elemento de convicción que conduzca a establecer en un grado de razonabilidad creíble los hechos configurativos del antisocial, sustentado en medios probatorios que revelen indiciariamente la existencia del evento criminógeno.

Sentado lo anterior, y respecto al **primer elemento** estructural del ilícito en estudio, atinente a que *por medio de la violencia física o moral el agente activo introduzca por vía vaginal, anal u **oral**, el miembro viril, o uno o más dedos, se encuentra acreditado* toda vez que el material demostrativo allegado al proceso pone de relieve que el procesado ***** tuvo **cópula vía oral** en **dos** ocasiones con la entonces menor de identidad reservada de iniciales *****., esto es, en fechas ocho y diez de agosto del dos mil cinco, en el domicilio ubicado en *****., Morelos, toda vez que a la entonces menor de edad le introducían en su boca el miembro viril del activo, chupándolo en varias ocasiones hasta que eyaculaba, y para lograr ese propósito la víctima fue amenazada con el hecho de que la meterían a la cárcel por robo de joyas, para el caso de que se negara a ello; aseveración anterior que se acredita con el propio dicho de la entonces menor de edad de identidad reservada de iniciales *****., de fecha quince de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agosto del año dos mil cinco, en la que declaró lo siguiente: “*que tengo ocho días de haber llegado de la Ciudad de ******, y estuve trabajando en casa de la señora ***** no se sus apellidos, pero ella vive en *****”, y es el caso que el día domingo siete de agosto del presente año, yo llegue a trabajar a la casa de ésta señora y primero me trató bien, y al otro día **lunes ocho de agosto**, al señora ***** me dijo que me quitara mi ropa y prendió el boiler y me mandó a que desnudara a su esposo el señor ***** “*****”, y le quité sus zapatos, le quité sus calcetines y su pantalón y me dijo que le desabrochara su pantalón y que se lo bajara y el señor ***** se quitó su playera, y la señora ***** se desnudó en el baño, y enseguida me dijo cómo tenía que tallar el cuerpo del señor y yo también estaba desnuda ya que ella me lo ordenó, y yo me quería bañar con mi ropa y ella me dijo que la obedeciera porque si no ella me iba a echar a la calle y que si no me iba a mandar a la cárcel diciéndome que le había robado sus joyas y que ella me lo iba a poner en mi bolsa para que me mandaran directo al bote así sabía que ella me amenazaba, y ya después que lo desvestí, bañé al señor ***** y esa vez no me tocó, y ya después de que lo bañé, ella, la señora ***** me dijo que tenía que sobarle su cuerpo al señor ***** con la crema, y la señora ***** me dijo que tenía que mamarle su pene y yo no quería pero ella me jalaba de mi cabeza para que lo hiciera...”.

El medio probatorio antes relacionado se robustece con la **ampliación de declaración** de la pasivo rendida ante la representación social el dieciséis de agosto del dos mil cinco, en el sentido siguiente: “...*que el último día que la señora ***** estuvo tocándome y acariciándome fue la madrugada del día lunes quince de agosto del año en curso, ya*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*que éste mismo día en la mañana fue que me brinqué primeramente de la ventana y asimismo posteriormente me fui corriendo hacía en donde están unos palos y de ahí me brinqué hacía la calle, ya que desde que llegué a la casa ésta siempre permanecía cerrada con un candado para que no me pudiera salir a la calle, asimismo deseo manifestar que en mi primera declaración por encontrarme nerviosa omití mencionar que cuando la señora ***** y su esposo me obligaba a bañarme con ellos me percate que la señora ***** tenía como unas cicatrices en el estómago y las cuales ella me dijo que se las había hecho con una quemada y asimismo tenía un lunar en la pompa, asimismo me dijo que a su esposo le acababan de operar el pene y que cuando se lo lavara lo hiciera con cuidado, asimismo el día miércoles de la semana pasada, es decir el día diez de agosto, el señor ***** , es decir el esposo de ***** me hizo que le untara crema en todo el cuerpo y asimismo me hizo sentarme en su pene el cual ya lo tenía parado por lo que al sentarme en el señor sentí como que me iba entrando algo en mi vagina y me quité y me puse a llorar porque también sentí dolor, **y ese mismo día en la noche la señora ***** me hizo que me metiera el pene del señor ***** en mi boca y esto lo hice en varias ocasiones ese día hasta que le salió algo blanco del pene y después de esto el señor ***** me mandó por servilletas para que lo limpiara.**”*

Las anteriores declaraciones tienen valor probatorio de testimonio en términos de lo dispuesto en el artículo 109 fracción IV del Código adjetivo Penal aplicable al caso, toda vez que reúne los extremos del artículo 93 del Código en cita, en tanto que dichas declaraciones son claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales que la víctima conoció y vivió por sí misma, debido a que es la propia declarante a quien le constan los hechos antes narrados; dichas pruebas ponen de relieve que el sujeto activo ***** obligó a la pasivo a copular introduciéndole su miembro viril vía oral, por lo que tales declaraciones tienen eficacia incriminatoria a este momento del proceso, en términos de lo dispuesto en los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso.

Lo anterior se corrobora, además, con la denuncia de ***** rendida ante la Representación Social el día quince de agosto del dos mil cinco, quien declaró lo siguiente: *“Que conoce a la señora ***** no se sus apellidos a la manera de que ella nos hablaba es amablemente, y también conozco al señor ***** no se sus apellidos tampoco, porque la señora ***** a veces me decía que era su patrón y otras veces me decía que era su esposo y la señora ***** me dijo que le consiguiera una muchacha de ***** y yo le respondía a ella y le dije que no le iba a prometer nada y además somos vecinas es por eso que la conozco y yo una vez trayéndole a la muchacha o sea a mi prima ***** de la Ciudad de ***** , me pregunto la señora ***** que si le había traído siempre a la muchacha y*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*yo le respondí que sí, entonces ella me dijo llévamela a la casa para que le explicara como tenía que hacer las cosas, para que le hiciera el quehacer y la acompañe a mi prima ***** y me dijo que ***** ya no podía salir de la casa de la señora ***** y que no tenía permiso para que yo irla a visitar si va a salir tenía que salir nada mas con la señora ***** mi prima llego el día domingo siete de agosto y empezó a trabajar con la señora ***** este lunes ocho de agosto del presente año y el di amarte nueve yo fui a tocarle el timbre a la casa de la señora ***** para que saliera mi prima pero salió la señora ***** diciéndome que paso, entonces yo le dije que si podía hablar con mi prima ***** ya que yo estaba preocupada por ella y ella me volvió a decir que aunque fuera mi prima no tenía derecho a interrumpirla ni nada y yo le tuve que decir una mentira para que yo pudiera tener una comunicación con mi prima ***** y la señora ***** me volvió a decir que el patrón ya se había molestado porque no había terminado el quehacer y ya era muy tarde y le insiste que me dejara ver a mi prima diciéndole que era su papá de ***** está en el teléfono y que quería hablar con su hija ***** , yo le dije esa mentira para que saliera ***** y le dije háblele por favor y me dijo espérame ahorita vengo y se metió a su casa, y después como a los cinco minutos salió con unas llaves en la mano la señora ***** me dijo vamos yo voy a hablar con su papa de ***** .., y yo le dije que ella no podía ir, que la tenía que ir era ***** porque le hablaba su papa y me volvió a decir que no la iba dejar salir y que no podía recibir visitas, y no pude entrar a la casa ni ver a mi prima ***** , esto sucedió el día martes nueve de agosto y ay de ahí ya no la fui a buscar y el día de hoy lunes quince de agosto llego a mi casa ***** como a la siete de la mañana sin sandalias y llego toda espantada temblando y llorando y me dijo lo que había pasado y lo que había hecho la señora ***** y el señor ***** y*

yo le conteste que se quedara en la casa y que yo iba hablar con la señora ***** y la fui a ver a su casa y salió la señora ***** y me dijo que paso ***** y yo le conteste a ella no que paso aquí en tu casa y me respondió toda borracha aquí no ha pasado nada y le respondí a la señora ***** que si había pasado algo que donde estaba mi prima ***** y me dijo que se había ido para mi casa porque según se había robado unas joyas de la señora ***** y me dijo que ahí estaban en su mochila y que la revisara para cerciorarme de que ahí estaban las joyas y yo le dije que no iba abrir la mochila y que mi prima ***** se salió de su casa sin nada, y le dije que ella misma abriera la mochila porque yo no la iba a abrir y no quiso, y yo le dije te acuerdas cuando te la entregue tú me dijiste yo te hablo ***** si tu prima ***** no se haya o se quiera ir contigo y le dije que porque no me había hablado y ella me constato que le iba a hablar a la policía para que viniera por mí y por mi prima ***** porque según se habían robado las joyas y fue así como me espere a que viniera la policía y no llego y el día de hoy mismo quince de agosto como a las once y media de la mañana hablo por teléfono la señora ***** a mi hermana la señora ***** para decirle que mi prima ***** había agarrado unas tarjetas de crédito y que hablara conmigo para que le entregara a ***** una tarjeta de Santander Serfin y que esa tarjeta era de su patrón el señor ***** y le dijo a mi hermana gritándole por teléfono e insultándola que si no entregábamos esa tarjeta Serfin que la íbamos a ver gruesas porque ella ya había levantado una denuncia y que le iba a decir su patrona de mi hermana lo sucedido de las joyas y las tarjetas y que hasta un reloj también se lo había robado y esto no es verdad ya que como repito mi prima ***** se salió de la casa de la señora ***** sin mochila y sin sandalias sin anda y la mochila fue aparecer afuera de la puerta de mi casa y ya después me vine aquí a la procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para pedir ayuda, motivo por el cual interpongo denuncia por el delito de ABUSO SEXUAL Y lo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

resulte, cometido en agravio de mi prima, y en contra de los CC.

****** ‘*****’ Y ***** ‘*****’ ”.*

La anterior declaración tiene valor probatorio de testimonio en términos del artículo 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, toda vez que reúne los extremos del artículo 93 del Código en consulta, lo que se corrobora con el informe de *ORDEN DE INVESTIGACIÓN* de fecha quince de agosto del dos mil cinco, suscrito entre otros por los Agentes Comisionados LAURA GUADALUPE MORALES CASILLA, GERARDO DÁVILA PUENTES, y el Comandante del Grupo de Delitos Sexuales zona metropolitana LOURDES GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en el que se informó lo siguiente: *“con la finalidad de darle el debido cumplimiento a la presente orden de investigación, se presentó el día y fecha antes mencionado a las 17:41 hrs. En estas oficinas del Grupo de Delitos Sexuales las CC. ***** de 21 años y ***** de 14 años con domicilio en ***** , Morelos, en la entrevista de la ofendida es el siguiente, vengo de ***** , pues haya son muy pobres, llegué el domingo siete del mes y año en curso como a las 07:00 hrs. A vivir al domicilio a donde iba a trabajar y empecé mi trabajo al día siguiente, en la casa vive una señora que se veía muy buena cuando empecé a trabajar pero ahora la veo muy mala, parece loca, refiere que el día viernes doce de agosto el señor ***** dueño de la casa sale del domicilio aproximadamente a las 10:00 hrs. y la presunta responsable y la ofendida se trasladan a ***** a pasear acompañadas de otra menor de nombre ***** de 16 años con un hijo a la cual ***** (presunta responsable) le ofrece trabajo con el papá de ella misma, estos hechos se suscitan a las 11:00 hrs.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

regresan al domicilio y ***** se retira como a las 15:00 hrs. tomaron agua de limón, escucharon música, la presunta bailaba y la ofendida cantaba. A la ofendida, la probable le daba de tomar modelo, cuando la presunta habla por teléfono y pidió cosas, la ofendida pide refresco de naranja y otra cosa de vainilla que no sabe cómo se llama. El domingo aproximadamente a las veintitrés o veinticuatro horas, me empezó a golpear, me arretrancaba en la pared, ella me manoseaba, estaba tomada, yo creo que no se acordaba, me empezó a chupar en mis pechos, en mis piernas, en todo mi cuerpo, no me dejaba y me daba cachetadas, me pegaba en mi panza con su puño, no me podía salir, tenía un perro grandote, se llama lobo y decía que si salía se comía a la gente, se puso unos penes como de hule, me tenía desnuda ahí adentro, me dijo que si abría la boca me metería a la cárcel porque le robe sus joyas, que eso iba a decir. Me sacaba afuera, tiene una escalera de allí se ve el sol, me apuntó con la pistola (señala la sien y la mandíbula) y me dijo, me vas hacer caso en todo lo que yo te diga, me dijo era bruja, que podía mandar a cualquiera a bailar, que a mi papá lo iba a denunciar a la policía de que vendía droga y me dijo, quieres eso o no; no, no quiero eso, pues pórtate bien, solo con esto y me agarro aquí (señala su vagina) y cuando le decía que no me gustaba, me agarraba a cachetadas, ese día (domingo) la ofendida afirma que le introducía los dedos en su parte íntima varias veces al igual que en el ano, también un pene de hule, esto paso como a la media noche, ella me tiraba en la cama, afirma que la presunta mordía su parte íntima e introducía la lengua. Todas las veces introdujo la lengua como siete u ocho veces. La ofendida afirma nunca haber tenido relaciones sexuales y que ella vio ese día que estaban sin ropa interior tan solo una playera larga y traía puesto el pene de hule y que a ella también la tenía desnuda, que la presunta le pedía que se quitara la ropa. La presunta fumó una hierba, yo la guarde, entrando ahí una puerta, es una bolita, es hierbita con palitos, revuelta con hojitas y dice que esa



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cosa lo fuma con su cigarro y que diario fuma. Me besaba en los labios, afirma que con esa cosa con la grande (refiriéndose al pene de hule) la introdujo tres o cuatro veces, me dijo que le sobara su cuerpo, que le mamara su pecho como una niña, yo solo la he sobado con crema en sus piernas, en sus partes, ella desnuda y con la mano, y me hizo que le chupara al pene. Estaba con ella en la cama cuando le dije que quería ir al baño, me vestí y sólo dejo que me pusiera mi blusa y mi falda. Me metí al baño, ella abrió la puerta y me subió a la lavadora, me abrió las piernas y me empezó a chupar otra vez los senos y mis partes íntimas, ella me dijo que ya tenía sueño que nos fuéramos a la cama, me retranqué en un sillón, abrí una ventana, brinqué, ella me jaló fuerte del pelo y no me dejaba salir, pero me salí corrí hacia la calle y me fui a una quinta donde trabaja mi prima, toqué y me abrieron, tenía mucho miedo, me trató mal, me dejó chipotes, me rajo el labio. En la mañana fue a gritarle a mi prima que yo le había robado sus joyas y me fue a dejar en la puerta mi mochila, no la tocamos nos dijeron pero ya no está la mochila. Allí tenía copia de mi acta de nacimiento y mi CURP. La ofendida refiere que cuando la presunta le daba de tomar cerveza, el día domingo y cuando la entrevistada le decía que ya no quiero, la señora ***** le respondía chinga tu puta madre te lo vas a tomar y solo le decía hija de tu puta madre, no me importa vete a la chingada y eso le decía cuando ella se enojaba o según se le perdían las cosas pedía, que eran las llaves y ella decía que si no las encuentro te mato y no te voy a dejar dormir o luego le decía que fumara su cigarro diciéndole pruébalo chingada madre y le pegaba con su puño a la vez que le decía si no quieres te rompo la madre y te voy a partir tu pinche madre y cuando era aproximadamente la una de la mañana del día lunes no la dejó dormir y que se tenía que tomar un vaso lleno de cerveza modelo, pero la entrevistada le pedía que le diera leche porque tenía hambre y*

la señora *****, le decía que no que se tomara la cerveza modelo, asimismo hace mención que el señor ***** se desnudaba y la entrevistada lo tenía que bañar y aunque lloraba se tenía que aguantar pero cree que la engañó porque le dijo que no se podía mover y con relación a la señora *****, hace mención a la entrevistada que la ponía a ver películas feas (porno), a la vez que ***** le decía mira así se le tiene que hacer, pero también ***** la amenazó con una pistola de la cual sabe que es propiedad del señor ***** y que cuando ella le quería decir algo a ***** esta última le decía que la iba a matar y que debajo de la casa hay un sótano en donde la iba a meter, y que cuando fueran a preguntar por ella les iba a decir que se había ido con su novio, pero también la amenazaba diciéndole que si ella se iba de la casa la iba a acusar de robarle sus joyas y una de sus tarjetas del Banco Santander, haciendo mención la entrevistada que ella se tuvo que escapar de la casa en donde había estado desnuda y solamente se puso una blusa y una falda sin ponerse ropa interior, siendo todo lo que refirió con relación a los hechos denunciados. Continuando con las investigaciones y al darnos intervención el Agente del Ministerio Público, los que suscriben establecimos una vigilancia fija en las inmediaciones del domicilio de la señora *****, mismo domicilio que nos fue señalado por la denunciante ***** *****, domicilio que se ubica en la ***** de esta ciudad, pero siendo las nueve horas con cinco minutos, del día de la fecha, se tuvo a la vista una persona del sexo femenino que se encontraba sobre la banqueta de la calle y frente al número cuatro, por lo que fuimos informados por la menor agraviada ***** *****, quien se encontraba acompañada de su prima *****, que la señora que se encontraba sobre la banqueta es la que responde al nombre de *****, misma que la agrediera sexualmente el día de los hechos arriba citados, por lo que los suscritos procedimos a abordar a la señora con quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*Ministerial, a la vez que se le mostraba la orden de investigación girada por el Ministerio Público, refiriéndonos esta que responde al nombre de *****; procediendo a su aseguramiento siendo las nueve horas con cinco minutos, para posterior trasladarnos a estas oficinas para hacer la puesta a disposición correspondiente”.*

La *puesta a disposición* de la diversa coprocesada ***** tiene valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso; misma actuación que fue ratificada por los agentes aprehensores y de la cual puede constatarse que lo declarado por la víctima **coincide** con sus declaraciones rendidas ante la autoridad investigadora, por lo que **corroboran** su dicho; pruebas antes reseñadas que concatenadas entre sí y en lo individual permiten tener por acreditado indiciariamente el **primer elemento** del delito en estudio.

En lo que ve al **segundo elemento** del ilícito de violación en análisis, consistente en que **dicha conducta se realice con la intervención de dos o más personas**; éste se encuentra demostrado por el hecho de que la entonces menor fue ultrajada sexualmente por el activo ***** con la participación y auxilio de su copartípepe *****; quien era la que amenazaba a la víctima para vencer su resistencia, lo que se demuestra con la propia **declaración** de la entonces menor de identidad reservada de iniciales

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****., de fecha quince de agosto del año dos mil cinco, quien ante la Representación Social declaró lo siguiente: “...que tengo ocho días de haber llegado de la Ciudad de ***** y estuve trabajando en casa de la señora ***** no se sus apellidos, pero ella vive en ***** y es el caso que el día domingo siete de agosto del presente año, yo llegue a trabajar a la casa de ésta señora y primero me trató bien, y al otro día lunes ocho de agosto, **la señora ***** me dijo que me quitara mi ropa y prendió el boiler y me mandó a que desnudara a su esposo el señor ***** “*****”,** y le quité sus zapatos, le quité sus calcetines y su pantalón y me dijo que le desabrochara su pantalón y que se lo bajara y el señor ***** se quitó su playera, y **la señora ***** se desnudó en el baño, y enseguida me dijo cómo tenía que tallar el cuerpo del señor y yo también estaba desnuda ya que ella me lo ordenó, y yo me quería bañar con mi ropa y ella me dijo que la obedeciera porque si no ella me iba a echar a la calle y que si no me iba a mandar a la cárcel diciéndome que le había robado sus joyas y que ella me lo iba a poner en mi bolsa para que me mandaran directo al bote así sabía que ella me amenazaba, y ya después que lo desvestí, bañé al señor ***** y esa vez no me tocó, y ya después de que lo bañé, ella, **la señora ***** me dijo que tenía que sobarle su cuerpo al señor ***** con la crema, y la señora ***** me dijo que tenía que mamarle su pene y yo no quería pero ella me jalaba de mi cabeza para que lo hiciera, y el día martes nueve de agosto de este año, **la señora ***** me dijo que prendiera el boiler a las ocho y media de la mañana para bañarnos los tres nuevamente, y el señor ***** me dijo que le echara shampoo y ahí si me empezó a tocar mi cuerpo, y yo estaba llorando y la señora me dijo que no llorara, y ya después de que nos bañamos, le puse la crema en su cuerpo al señor ***** nada más, y después me mandaron a cambiarme, y el día miércoles diez de agosto, en la******



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*mañana prendí de igual manera el boiler y bañé al señor ***** , después estuvimos jugando voleibol para que el señor hiciera ejercicio, y más tarde otra vez lo volví a bañar y yo estaba desnuda porque la señora ***** me decía que la ropa le afectaba al señor, me mandaba a que le secara su cabeza, su pene, que le pusiera las chanclas, que lo llevara a la cama para que le echara crema, y ese mismo día miércoles que lo terminé de bañar me dijo que me tenía que encimarme en el señor ***** , y yo lo hice y estaba llorando, la señora ***** diario tomaba y fumaba, y diario bañaba al señor ***** , y el día jueves once de agosto de igual manera bañé al señor ***** y me daba miedo porque no quería que me tocara mi cuerpo, y ***** me mandaba a que le tallara su cuerpo si quería ser una buena enfermera, me decía, y el día jueves tenía cita con el doctor porque el señor ***** me llevó a un dentista para que me arreglara mis dientes y nos bañamos porque ya era noche cuando regresamos a la casa, y el día viernes igual me tenía que levantar temprano para barrer el patio, para qué jugáramos voleibol diario, y nos metimos a bañar otra vez los tres juntos y a mí me daba miedo, ese día no le puse crema al señor, me dijo que me fuera a cambiar, el señor ***** se tenía que ir a la ciudad de México y ***** me dijo que había ido a ver a su mamá”.*

La prueba anterior que se robustece con la ampliación de declaración de la entonces menor de edad de identidad reservada de iniciales ***** , rendida ante el Agente del Ministerio Público el dieciséis de agosto del dos mil cinco, quien declaró lo siguiente: “que el último día que la señora ***** estuvo tocándome y acariciándome fue la madrugada del día lunes quince de agosto del año en curso, ya que éste mismo día en la mañana fue que me brinqué primeramente de la ventana y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asimismo posteriormente me fui corriendo hacía en donde están unos palos y de ahí me brinqué hacía la calle, ya que desde que llegué a la casa ésta siempre permanecía cerrada con un candado para que no me pudiera salir a la calle, asimismo deseo manifestar que en mi primera declaración por encontrarme nerviosa omití mencionar que **cuando la señora ***** y su esposo me obligaba a bañarme con ellos** me percate que la señora ***** tenía como unas cicatrices en el estómago y las cuales ella me dijo que se las había hecho con una quemada y asimismo tenía un lunar en la pompa, asimismo me dijo que a su esposo le acababan de operar el pene y que cuando se lo lavara lo hiciera con cuidado, asimismo el día miércoles de la semana pasada, es decir **el día diez de agosto**, el señor ***** , es decir el esposo de ***** me hizo que le untara crema en todo el cuerpo y asimismo me hizo sentarme en su pene el cual ya lo tenía parado por lo que al sentarme en el señor sentí como que me iba entrando algo en mi vagina y me quité y me puse a llorar porque también sentí dolor, **y ese mismo día en la noche la señora ***** me hizo que me metiera el pene del señor ***** en mi boca y esto lo hice en varias ocasiones ese día hasta que le salió algo blanco del pene y después de esto el señor ***** me mandó por servilletas para que lo limpiara.**”; anteriores declaraciones a las que se les otorga valor probatorio de testimonio en términos del artículo 109 fracción IV del Código adjetivo Penal aplicable al caso, toda vez que reúne los extremos del artículo 93 del Código en cita, así también porque la declaración es clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, que conoció y vivió por sí mismas debido a que es la entonces menor ofendida en la presente causa, y es a quien le constan los hechos en el asunto que se analiza; medios de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

prueba que revelan que los días ocho y diez de agosto de dos mil cinco, el sujeto activo ***** obligó a la víctima a tener relaciones sexuales introduciéndole su miembro viril en su boca, pruebas que a este momento del proceso tienen valor y eficacia incriminatoria en términos de lo dispuesto en los numerales 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso.

Lo anterior se corrobora con la denuncia de ***** rendida ante la Representación Social el quince de agosto del dos mil cinco, en el sentido siguiente: “Que conoce a la señora ***** no se sus apellidos a la manera de que ella nos hablaba es amablemente, y también conozco al señor ***** no sé sus apellidos tampoco, porque la señora ***** a veces me decía que era su patrón y otras veces me decía que era su esposo y la señora ***** me dijo que le consiguiera una muchacha de ***** y yo le respondía a ella y le dije que no le iba a prometer nada y además somos vecinas es por eso que la conozco y yo una vez trayéndole a la muchacha o sea a mi prima ***** de la Ciudad de ***** , me pregunto la señora ***** que si le había traído siempre a la muchacha y yo le respondí que sí, entonces ella me dijo llévala a la casa para que le explicara como tenía que hacer las cosas, para que le hiciera el quehacer y la acompañe a mi prima ***** y me dijo que ***** ya no podía salir de la casa de la señora ***** y que no tenía permiso para que yo irla a visitar si va a salir tenía que salir nada mas con la señora ***** mi prima llego el día domingo siete de agosto y empezó a trabajar con la señora ***** este lunes ocho de agosto del presente año y el día martes nueve yo fui a tocarle el timbre a la casa de la señora ***** para que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

saliera mi prima pero salió la señora ***** diciéndome que paso, entonces yo le dije que si podía hablar con mi prima ***** ya que yo estaba preocupada por ella y ella me volvió a decir que aunque fuera mi prima no tenía derecho a interrumpirla ni nada y yo le tuve que decir una mentira para que yo pudiera tener una comunicación con mi prima ***** y la señora ***** me volvió a decir que el patrón ya se había molestado porque no había terminado el quehacer y ya era muy tarde y le insiste que me dejara ver a mi prima diciéndole que era su papá de ***** está en el teléfono y que quería hablar con su hija ***** , yo le dije esa mentira para que saliera ***** y le dije háblele por favor y me dijo espérame ahorita vengo y se metió a su casa, y después como a los cinco minutos salió con unas llaves en la mano la señora ***** me dijo vamos yo voy a hablar con su papa de ***** .., y yo le dije que ella no podía ir, que la tenía que ir era ***** porque le hablaba su papa y me volvió a decir que no la iba dejar salir y que no podía recibir visitas, y no pude entrar a la casa ni ver a mi prima ***** , esto sucedió el día martes nueve de agosto y ay de ahí ya no la fui a buscar y el día de hoy lunes quince de agosto llego a mi casa ***** como a la siete de la mañana sin sandalias y llego toda espantada temblando y llorando y me dijo lo que había pasado y lo que había hecho la señora ***** y el señor ***** y yo le conteste que se quedara en la casa y que yo iba hablar con la señora ***** y la fui a ver a su casa y salió la señora ***** y me dijo que paso ***** y yo le conteste a ella no que paso aquí en tu casa y me respondió toda borracha aquí no ha pasado nada y le respondí a la señora ***** que si había pasado algo que donde estaba mi prima ***** y me dijo que se había ido para mi casa porque según se había robado unas joyas de la señora ***** y me dijo que ahí estaban en su mochila y que la revisara para cerciorarme de que ahí estaban las joyas y yo le dije que no iba abrir la mochila y que mi prima ***** se salió de su casa sin nada, y le dije que ella misma abriera la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*mochila porque yo no la iba a abrir y no quiso, y yo le dije te acuerdas cuando te la entregue tú me dijiste yo te hablo ***** si tu prima ***** no se haya o se quiera ir contigo y le dije que porque no me había hablado y ella me contestó que le iba a hablar a la policía para que viniera por mí y por mi prima ***** porque según se habían robados las joyas y fue así como me espere a que viniera la policía y no llego y el día de hoy mismo quince de agosto como a las once y media de la mañana hablo por teléfono la señora ***** a mi hermana la señora ***** para decirle que mi prima ***** había agarrado unas tarjetas de crédito y que hablara conmigo para que le entregara a ***** una tarjeta de Santander Serfin y que esa tarjeta era de su patrón el señor ***** y le dijo a mi hermana gritándole por teléfono e insultándola que si no entregábamos esa tarjeta Serfin que la íbamos a ver gruesas porque ella ya había levantado una denuncia y que le iba a decir su patrona de mi hermana lo sucedido de las joyas y las tarjetas y que hasta un reloj también se lo había robado y esto no es verdad ya que como repito mi prima ***** se salió de la casa de la señora ***** sin mochila y sin sandalias sin anda y la mochila fue aparecer afuera de la puerta de mi casa y ya después me vine aquí a la procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para pedir ayuda, motivo por el cual interpongo denuncia por el delito de ABUSO SEXUAL Y lo que resulte, cometido en agravio de mi prima, y en contra de los CC. ***** ‘*****’ Y ***** ‘*****’ ”; declaraciones antes citadas que tienen valor probatorio de testimonio en términos del artículo 109 fracción IV del Código adjetivo Penal aplicable al caso, toda vez que reúnen los extremos del artículo 93 del Código en consulta, considerando, además, que el depuesto de la víctima fue clara y precisa, con la narración de las*

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el ahora apelante ejecutó la conducta antijurídica con **intervención, participación y auxilio** de la diversa procesada *****, debiendo destacar en este punto que los delitos sexuales se realizan sin testigos, por lo que generalmente suelen estar presentes únicamente la víctima y el agresor; por lo que esta Sala estima que las pruebas antes destacadas tienen valor probatorio indiciario, y por ende, con las mismas se acredita el **segundo elemento** estructural del antisocial en estudio, en tanto que puede afirmarse válidamente que el activo ***** era **auxiliado** por la persona del sexo femenino *****, quien obligaba a la entonces menor de edad con la amenaza de “*meterla a la cárcel*” para que ésta realizara las conductas antes descritas, esto es, sostener cópula vía oral con el ahora recurrente.

Es verdad que la única testigo presencial de hechos es la propia ofendida; sin embargo, como antes se dijo, su declaración adquiere relevancia probatoria en virtud de que tratándose de delitos sexuales, por ser ésta clase de delitos de consumación secreta, es suficiente la declaración de la ofendida, misma que además se encuentra legalmente corroborada con otros medios de prueba que hacen verosímil lo narrado por la ofendida, como es la denuncia de *****, misma que fue quien denunció los hechos que ahora se analizan ante la Representación Social, y quien además es prima de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

ofendida, por lo que fue ella quien llevó a trabajar a la víctima a la casa de ***** , lo que permite concluir de manera indiciaria y en un grado de razonabilidad suficientemente creíble que son ciertos los hechos narrados por la única testigo y víctima del delito de violación.

Para afianzar esta conclusión, se invocan las tesis orientadoras de la Primera Sala del más alto Tribunal del país, del tenor siguiente:

“VIOLACION, COMPROBACION DEL DELITO DE, POR MEDIO DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.

El delito de violación a una menor se comprueba plenamente con la declaración imputativa de la misma a la que debe dársele destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, mas cuando está saturado de detalles que no es posible sean materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquella al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél.”²

“DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA EN LOS. Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

² Registro digital: 259713, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materia(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen LXXIX, Segunda Parte, página 52, Tipo: Aislada.

certeza de los hechos imputados y contribuyan a la convicción judicial.”³

Respecto al tema que concurre en torno a la **agravante** consistente en: “...**que la violación se cometa aprovechando las circunstancias del empleo que se ejerce**” este elemento también se encuentra acreditado con la denuncia de hechos rendida por ***** el quince de agosto de dos mil cinco, ante la Representación Social, quien señaló lo siguiente: “*Que conoce a la señora ***** no se sus apellidos a la manera de que ella nos hablaba es amablemente, y también conozco al señor ***** no se sus apellidos tampoco, porque la señora ***** a veces me decía que era su patrón y otras veces me decía que era su esposo y la señora ***** me dijo que le **consiguiera una muchacha de ******* y yo le respondía a ella y le dije que no le iba a prometer nada y además somos vecinas es por eso que la conozco y **yo una vez trayéndole a la muchacha o sea a mi prima ***** de la Ciudad de *******, me pregunto la señora ***** que si le había traído siempre a la muchacha y yo le respondí que sí, entonces ella me dijo llévala a la casa para que le explicara como tenía que hacer las cosas, para que le hiciera el quehacer y la acompañe a mi prima ***** y me dijo que ***** ya no podía salir de la casa de la señora ***** y que no tenía permiso para que yo irla a visitar si va a salir tenía que salir nada mas con la señora ***** **mi prima llego el día domingo siete de agosto y empezó a trabajar con la señora ******* este lunes ocho de agosto del presente año y el día martes nueve yo fui a tocarle el timbre a la casa de la señora ***** para que saliera mi prima pero salió la señora ***** diciéndome que paso, entonces yo le dije que*

³ Época Registro digital: 259372, Instancia: Primera Sala, Sexta Época, Materia(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XCIV, Segunda Parte, página 18, Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*si podía hablar con mi prima ***** ya que yo estaba preocupada por ella y ella me volvió a decir que aunque fuera mi prima no tenía derecho a interrumpirla ni nada y yo le tuve que decir una mentira para que yo pudiera tener una comunicación con mi prima ***** y la señora ***** me volvió a decir que el patrón ya se había molestado porque no había terminado el quehacer y ya era muy tarde y le insiste que me dejara ver a mi prima diciéndole que era su papá de ***** está en el teléfono y que quería hablar con su hija ***** , yo le dije esa mentira para que saliera ***** y le dije háblele por favor y me dijo espérame ahorita vengo y se metió a su casa, y después como a los cinco minutos salió con unas llaves en la mano la señora ***** me dijo vamos yo voy a hablar con su papa de ***** .., y yo le dije que ella no podía ir, que la tenía que ir era ***** porque le hablaba su papa y me volvió a decir que no la iba dejar salir y que no podía recibir visitas, y no pude entrar a la casa ni ver a mi prima ***** , esto sucedió el día martes nueve de agosto y ay de ahí ya no la fui a buscar y el día de hoy lunes quince de agosto llego a mi casa ***** como a la siete de la mañana sin sandalias y llego toda espantada temblando y llorando y me dijo lo que había pasado y lo que había hecho la señora ***** y el señor ***** y yo le conteste que se quedara en la casa y que yo iba hablar con la señora ***** y la fui a ver a su casa y salió la señora ***** y me dijo que paso ***** y yo le conteste a ella no que paso aquí en tu casa y me respondió toda borracha aquí no ha pasado nada y le respondí a la señora ***** que si había pasado algo que donde estaba mi prima ***** y me dijo que se había ido para mi casa porque según se había robado unas joyas de la señora ***** y me dijo que ahí estaban en su mochila y que la revisara para cerciorarme de que ahí estaban las joyas y yo le dije que no iba abrir la mochila y que mi prima ***** se*

salió de su casa sin nada, y le dije que ella misma abriera la mochila porque yo no la iba a abrir y no quiso, y yo le dije te acuerdas cuando te la entregue tú me dijiste yo te hablo ***** si tu prima ***** no se haya o se quiera ir contigo y le dije que porque no me había hablado y ella me contestó que le iba a hablar a la policía para que viniera por mí y por mi prima ***** porque según se habían robados las joyas y fue así como me espere a que viniera la policía y no llego y el día de hoy mismo quince de agosto como a las once y media de la mañana hablo por teléfono la señora ***** a mi hermana la señora ***** para decirle que mi prima ***** había agarrado unas tarjetas de crédito y que hablara conmigo para que le entregara a ***** una tarjeta de Santander Serfin y que esa tarjeta era de su patrón el señor ***** y le dijo a mi hermana gritándole por teléfono e insultándola que si no entregábamos esa tarjeta Serfin que la íbamos a ver gruesas porque ella ya había levantado una denuncia y que le iba a decir su patrona de mi hermana lo sucedido de las joyas y las tarjetas y que hasta un reloj también se lo había robado y esto no es verdad ya que como repito mi prima ***** se salió de la casa de la señora ***** sin mochila y sin sandalias sin anda y la mochila fue aparecer afuera de la puerta de mi casa y ya después me vine aquí a la procuraduría”.

La declaración anterior pone de manifiesto que la entonces menor de identidad reservada de iniciales *****., fue traída del estado de ***** a la ciudad de Cuernavaca, Morelos, precisamente por la denunciante para que aquella trabajara de planta como empleada en la casa del hoy procesado ***** , en el domicilio ubicado en calle ***** , Morelos, a partir del día domingo siete de agosto de dos mil cinco; el testimonio anterior se encuentra adminiculado precisamente con la declaración de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

propia ofendida, quien manifestó ante la Representación Social: “...**que tengo ocho días de haber llegado de la Ciudad de *******, y estuve trabajando en casa de la señora ***** no se sus apellidos, pero ella vive en *****”, y es el caso que **el día domingo siete de agosto del presente año, yo llegue a trabajar a la casa de ésta señora** y primero me trató bien, y al otro día lunes ocho de agosto, al señora ***** me dijo que me quitara mi ropa y prendió el boiler y me mandó a que desnudara a su esposo el señor ***** “N”, y le quité sus zapatos, le quité sus calcetines y su pantalón y me dijo que le desabrochara su pantalón y que se lo bajara y el señor ***** se quitó su playera, y la señora ***** se desnudó en el baño, y enseguida me dijo cómo tenía que tallar el cuerpo del señor y yo también estaba desnuda ya que ella me lo ordenó, y yo me quería bañar con mi ropa y ella me dijo que la obedeciera porque si no ella me iba a echar a la calle y que si no me iba a mandar a la cárcel diciéndome que le había robado sus joyas y que ella me lo iba a poner en mi bolsa para que me mandaran directo al bote así sabía que ella me amenazaba, y ya después que lo desvestí, bañé al señor ***** y esa vez no me tocó, y ya después de que lo bañé, ella, la señora ***** me dijo que tenía que sobarle su cuerpo al señor ***** con la crema, y la señora ***** me dijo que tenía que mamarle su pene y yo no quería pero ella me jalaba de mi cabeza para que lo hiciera, y el día martes nueve de agosto de este año, la señora ***** me dijo que prendiera el boiler a las ocho y media de la mañana para bañarnos los tres nuevamente, y el señor ***** me dijo que le echara zampo y ahí si me empezó a tocar mi cuerpo, y yo estaba llorando y la señora me dijo que no llorara, y ya después de que nos bañamos, le puse la crema en su cuerpo al señor ***** nada más, y después me mandaron a cambiarme, y el día miércoles diez de agosto, en la

mañana prendí de igual manera el boiler y bañé al señor *****; después estuvimos jugando voleibol para que el señor hiciera ejercicio, y más tarde otra vez lo volví a bañar y yo estaba desnuda porque la señora ***** me decía que la ropa le afectaba al señor, me mandaba a que le secara su cabeza, su pene, que le pusiera las chanclas, que lo llevara a la cama para que le echara crema, y ese mismo día miércoles que lo terminé de bañar me dijo que me tenía que encimarme en el señor *****; y yo lo hice y estaba llorando, la señora ***** diario tomaba y fumaba, y diario bañaba al señor *****; y el día jueves once de agosto de igual manera bañé al señor ***** y me daba miedo porque no quería que me tocara mi cuerpo, y ***** me mandaba a que le tallara su cuerpo **si quería ser una buena enfermera**, me decía, y el día jueves tenía cita con el doctor porque el señor ***** me llevó a un dentista para que me arreglara mis dientes y nos bañamos porque ya era noche cuando regresamos a la casa, y el día viernes igual me tenía que levantar temprano para barrer el patio, para qué jugáramos voleibol diario, y nos metimos a bañar otra vez los tres juntos y a mí me daba miedo, ese día no le puse crema al señor, me dijo que me fuera a cambiar, el señor ***** se tenía que ir a la ciudad de México y ***** me dijo que había ido a ver a su mamá”.

La prueba la anterior que se robustece con la **ampliación de declaración** de la propia víctima rendida el dieciséis de agosto del dos mil cinco, ante la Representación Social, quien declaró lo siguiente: “que el último día que la señora ***** estuvo tocándome y acariciándome fue la madrugada del día lunes quince de agosto del año en curso, ya que éste mismo día en la mañana fue que me brinqué primeramente de la ventana y asimismo posteriormente me fui corriendo hacía en donde están unos palos y de ahí me brinqué hacía la calle, ya que desde que llegué a la casa ésta siempre permanecía cerrada con un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*candado para que no me pudiera salir a la calle, asimismo deseo manifestar que en mi primera declaración por encontrarme nerviosa omití mencionar que cuando la señora ***** y su esposo me obligaba a bañarme con ellos me percate que la señora ***** tenía como unas cicatrices en el estómago y las cuales ella me dijo que se las había hecho con una quemada y asimismo tenía un lunar en la pompa, asimismo me dijo que a su esposo le acababan de operar el pene y que cuando se lo lavara lo hiciera con cuidado, asimismo el día miércoles de la semana pasada, es decir el día diez de agosto, el señor ***** , es decir el esposo de ***** me hizo que le untara crema en todo el cuerpo y asimismo me hizo sentarme en su pene el cual ya lo tenía parado por lo que al sentarme en el señor sentí como que me iba entrando algo en mi vagina y me quité y me puse a llorar porque también sentí dolor, y ese mismo día en la noche la señora ***** me hizo que me metiera el pene del señor ***** en mi boca y esto lo hice en varias ocasiones ese día hasta que le salió algo blanco del pene y después de esto el señor ***** me mandó por servilletas para que lo limpiara.”; anteriores declaraciones que tienen valor probatorio de testimonio en términos del artículo 109 fracción IV del Código adjetivo Penal aplicable al caso, toda vez que reúnen los extremos del artículo 93 de la precitada codificación, en tanto que las declaraciones son claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, que conoció y vivió por sí mismas debido a que fue precisamente la prima de la ofendida quien manifestó por sí misma que fue ella quien llevó a la ofendida a **trabajar** a la casa del activo como empleada de planta, con lo cual se acredita la*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

agravante del hecho antijurídico que nos ocupa, mismas pruebas que a este momento procesal tienen valor y eficacia incriminatoria en términos de lo dispuesto en los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso.

Asimismo, la agravante en estudio se encuentra administrada con la **declaración Ministerial de *******, rendida el diecisiete de agosto del dos mil cinco, quien manifestó: *“...que estos hechos son falsos en su totalidad ya que la verdad de los mismos es de la siguiente manera: que la declarante conoce a ***** de quien no sabe sus apellidos y que la conoce en razón de que trabajaba en la misma calle de ***** y que además ella es hermana de ***** de quien tampoco sabe sus apellidos pero que de igual forma trabaja en la misma calle de ***** del ***** Cuernavaca, que así las cosas hace una semana aproximadamente **la declarante le dijo a ***** que si no podía conseguirle a una muchacha para que trabajara como empleada doméstica en la casa del señor *******, misma persona que es el patrón de la emitente, por lo cual el **día domingo siete de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las ocho de la noche ***** llegó a la casa donde trabajaba la emitente y que iba acompañada de una joven de nombre ***** de quien la declarante no sabe sus apellidos, la cual al parecer cuenta con la edad de catorce años, y que la declarante le entregó a ***** la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago de los gastos de sus pasajes de ésta muchacha ya que como lo dijo la misma viene de ***** que además le entregó la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) para agradecerle que le haya traído una chica, que así las cosas **a partir de ese día ***** se quedó a trabajar en la casa del señor *******, que ***** se iba a***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*quedar a trabajar de planta es decir de lunes a sábado, que para ello se iba a quedar en el cuarto de servicio donde también se queda la emitente, que el mismo cuenta con una cama en la cual duerme la de la voz y que en el mismo cuarto hay un sillón que se acondicionó a ***** para que se quedara en el mismo, que la declarante le dijo a ***** que ***** ya no iba a tener permisos únicamente sería esto si su patrón se lo autorizaba, para que no descuidará su trabajo, que las funciones de ***** dentro de la casa eran trapear, sacudir, tender camas, lavar los baños y que una vez que terminara esto se podía retirar al cuarto de servicio, agregando la de la voz que en ésta casa sólo estaban viviendo la emitente, el señor ***** y *****...”. Testimonial antes relacionada que tiene valor y eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, para tener por acreditado que la violación cometida en agravio de la menor ofendida, fue realizada por el agente activo aprovechando las circunstancias del empleo que ejercía sobre la citada menor, en virtud de que el activo fue la persona que contrató a la pasivo como empleada doméstica de planta; es decir, quedándose dicha menor a pernoctar en el domicilio ubicado en ***** , Morelos.*

De lo hasta aquí expuesto, es posible sostener que la conducta desplegada por el indiciado, se adecua a la descripción típica contenida en los artículos 152, 153 y 155 del Código represivo penal aplicable, toda vez que el sujeto activo ***** los días ocho y diez de agosto del año dos mil cinco,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizó **cópula vía oral** con la entonces menor de identidad reservada de iniciales *********., en el domicilio ubicado en ********* Morelos, toda vez que el sujeto activo le introducía en su boca el miembro viril, y la entonces menor de edad tenía que chuparlo hasta que eyaculaba; siendo obligada a realizar la cópula por las amenazas que la persona que auxiliaba al activo dirigía a la víctima, toda vez que le decían que la meterían a la cárcel por robo de joyas, por lo que con dicha conducta se lesiona el bien jurídico tutelado por la norma que en la especie es el normal desarrollo psicosexual de las personas, actualizándose las hipótesis previstas en los numerales 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la comisión del delito, y conforme a las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución detallados con antelación, siendo importante descartar la existencia de causas excluyentes de responsabilidad o que extingan la pretensión punitiva.

En diverso tópico, la **probable responsabilidad** penal del procesado ********* en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** en agravio de la entonces menor de identidad reservada de iniciales *********., también se encuentra acreditada con la **denuncia** de ********* rendida ante la Representación Social el quince de agosto del dos mil cinco, quien declaró lo siguiente: “*Que conoce a la señora ***** no se sus apellidos a la manera de que ella nos hablaba es amablemente, y también conozco al señor*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** *no se sus apellidos tampoco, porque la señora ***** a veces me decía que era su patrón y otras veces me decía que era su esposo y la señora ***** me dijo que le consiguiera una muchacha de ***** y yo le respondía a ella y le dije que no le iba a prometer nada y además somos vecinas es por eso que la conozco y yo una vez trayéndole a la muchacha o sea a mi prima ***** de la Ciudad de ***** , me pregunto la señora ***** que si le había traído siempre a la muchacha y yo le respondí que sí, entonces ella me dijo llévala a la casa para que le explicara como tenía que hacer las cosas, para que le hiciera el quehacer y la acompañe a mi prima ***** y me dijo que ***** ya no podía salir de la casa de la señora ***** y que no tenía permiso para que yo irla a visitar si va a salir tenía que salir nada más con la señora ***** mi prima llego el día domingo siete de agosto y empezó a trabajar con la señora ***** este lunes ocho de agosto del presente año y el di amarte nueve yo fui a tocarle el timbre a la casa de la señora ***** para que saliera mi prima pero salió la señora ***** diciéndome que paso, entonces yo le dije que si podía hablar con mi prima ***** ya que yo estaba preocupada por ella y ella me volvió a decir que aunque fuera mi prima no tenía derecho a interrumpirla ni nada y yo le tuve que decir una mentira para que yo pudiera tener una comunicación con mi prima ***** y la señora ***** me volvió*

a decir que el patrón ya se había molestado porque no había terminado el quehacer y ya era muy tarde y le insiste que me dejara ver a mi prima diciéndole que era su papá de ***** está en el teléfono y que quería hablar con su hija *****; yo le dije esa mentira para que saliera ***** y le dije háblele por favor y me dijo espérame ahorita vengo y se metió a su casa, y después como a los cinco minutos salió con unas llaves en la mano la señora ***** me dijo vamos yo voy a hablar con su papa de *****.., y yo le dije que ella no podía ir, que la tenía que ir era ***** porque le hablaba su papa y me volvió a decir que no la iba dejar salir y que no podía recibir visitas, y no pude entrar a la casa ni ver a mi prima *****; esto sucedió el día martes nueve de agosto y ay de ahí ya no la fui a buscar y el día de hoy lunes quince de agosto llego a mi casa ***** como a la siete de la mañana sin sandalias y llego toda espantada temblando y llorando y me dijo lo que había pasado y lo que había hecho la señora ***** y el señor ***** y yo le conteste que se quedara en la casa y que yo iba hablar con la señora ***** y la fui a ver a su casa y salió la señora ***** y me dijo que paso ***** y yo le conteste a ella no que paso aquí en tu casa y me respondió toda borracha aquí no ha pasado nada y le respondí a la señora ***** que si había pasado algo que donde estaba mi prima ***** y me dijo que se había ido para mi casa porque según se había robado unas joyas de la señora ***** y me dijo que ahí estaban en su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*mochila y que la revisara para cerciorarme de que ahí estaban las joyas y yo le dije que no iba abrir la mochila y que mi prima ***** se salió de su casa sin nada, y le dije que ella misma abriera la mochila porque yo no la iba a abrir y no quiso, y yo le dije te acuerdas cuando te la entregue tú me dijiste yo te hablo ***** si tu prima ***** no se haya o se quiera ir contigo y le dije que porque no me había hablado y ella me contestó que le iba a hablar a la policía para que viniera por mí y por mi prima ***** porque según se habían robados las joyas y fue así como me espere a que viniera la policía y no llego y el día de hoy mismo quince de agosto como a las once y media de la mañana hablo por teléfono la señora ***** a mi hermana la señora ***** para decirle que mi prima ***** había agarrado unas tarjetas de crédito y que hablara conmigo para que le entregara a ***** una tarjeta de Santander Serfín y que esa tarjeta era de su patrón el señor ***** y le dijo a mi hermana gritándole por teléfono e insultándola que si no entregábamos esa tarjeta Serfín que la íbamos a ver gruesas porque ella ya había levantado una denuncia y que le iba a decir su patrona de mi hermana lo sucedido de las joyas y las tarjetas y que hasta un reloj también se lo había robado y esto no es verdad ya que como repito mi prima ***** se salió de la casa de la señora ***** sin mochila y sin sandalias sin anda y la mochila fue aparecer afuera de la puerta de mi casa y ya después me vine*

*aquí a la procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para pedir ayuda, motivo por el cual interpongo denuncia por el delito de ABUSO SEXUAL Y lo que resulte, cometido en agravio de mi prima, y en contra de los CC. *****.*

El medio probatorio antes reseñado tiene valor probatorio de testimonio en términos del artículo 109 fracción IV del Código adjetivo Penal aplicable al caso, toda vez que reúne los extremos del artículo 93 del Código en cita, lo que se **corrobora** con la denuncia de la entonces menor de edad de identidad reservada de iniciales *****., de fecha quince de agosto del año dos mil cinco, en la que declaró lo siguiente: *“que tengo ocho días de haber llegado de la Ciudad de *****, y estuve trabajando en casa de la señora ***** no se sus apellidos, pero ella vive en *****, y es el caso que el día domingo siete de agosto del presente año, yo llegue a trabajar a la casa de ésta señora y primero me trató bien, y al otro día lunes ocho de agosto, al señora ***** me dijo que me quitara mi ropa y prendió el boiler y me mandó a que desnudara a su esposo el señor ***** “*****”, y le quité sus zapatos, le quité sus calcetines y su pantalón y me dijo que le desabrochara su pantalón y que se lo bajara y el señor ***** se quitó su playera, y la señora ***** se desnudó en el baño, y enseguida me dijo cómo tenía que tallar el cuerpo del señor y yo también estaba desnuda ya que ella me lo ordenó, y yo me quería bañar con mi ropa y ella me dijo que la obedeciera porque si no ella me iba a echar a la calle y que si no me iba a mandar a la cárcel diciéndome que le había robado sus joyas y que ella me lo iba a poner en mi bolsa para que me mandaran directo al bote así sabía que ella me amenazaba, y ya después que lo desvestí, bañé al señor ***** y esa vez*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no me tocó, y ya después de que lo bañé, ella, la señora ***** me dijo que tenía que sobarle su cuerpo al señor ***** con la crema, y la señora ***** me dijo que tenía que mamarle su pene y yo no quería pero ella me jalaba de mi cabeza para que lo hiciera, y el día martes nueve de agosto de este año, la señora ***** me dijo que prendiera el boiler a las ocho y media de la mañana para bañarnos los tres nuevamente, y el señor ***** me dijo que le echara shampoo y ahí si me empezó a tocar mi cuerpo, y yo estaba llorando y la señora me dijo que no llorara, y ya después de que nos bañamos, le puse la crema en su cuerpo al señor ***** nada más, y después me mandaron a cambiarme, y el día miércoles diez de agosto, en la mañana prendí de igual manera el boiler y bañé al señor ***** , después estuvimos jugando voleibol para que el señor hiciera ejercicio, y más tarde otra vez lo volví a bañar y yo estaba desnuda porque la señora ***** me decía que la ropa le afectaba al señor, me mandaba a que le secara su cabeza, su pene, que le pusiera las chanclas, que lo llevara a la cama para que le echara crema, y ese mismo día miércoles que lo terminé de bañar me dijo que me tenía que encimarme en el señor ***** , y yo lo hice y estaba llorando, la señora ***** diario tomaba y fumaba, y diario bañaba al señor ***** , y el día jueves once de agosto de igual manera bañé al señor ***** y me daba miedo porque no quería que me tocara mi cuerpo, y ***** me mandaba a que le tallara su cuerpo si quería ser una buena enfermera, me decía, y el día jueves tenía cita con el doctor porque el señor ***** me llevó a un dentista para que me arreglara mis dientes y nos bañamos porque ya era noche cuando regresamos a la casa, y el día viernes igual me tenía que levantar temprano para barrer el patio, para qué jugáramos voleibol diario, y nos metimos a bañar otra vez los tres juntos y a mí me daba miedo, ese día no le puse crema al señor, me

*dijo que me fuera a cambiar, el señor ***** se tenía que ir a la ciudad de México y ***** me dijo que había ido a ver a su mamá”.*

Prueba la anterior que se **robustece** con la **ampliación de declaración** de la propia víctima rendida ante el perscutor de delitos el dieciséis de agosto del dos mil cinco, quien declaró lo siguiente: *“que el último día que la señora ***** estuvo tocándome y acariciándome fue la madrugada del día lunes quince de agosto del año en curso, ya que éste mismo día en la mañana fue que me brinqué primeramente de la ventana y asimismo posteriormente me fui corriendo hacía en donde están unos palos y de ahí me brinqué hacía la calle, ya que desde que llegué a la casa ésta siempre permanecía cerrada con un candado para que no me pudiera salir a la calle, asimismo deseo manifestar que en mi primera declaración por encontrarme nerviosa omití mencionar que cuando la señora ***** y su esposo me obligaba a bañarme con ellos me percate que la señora ***** tenía como unas cicatrices en el estómago y las cuales ella me dijo que se las había hecho con una quemada y asimismo tenía un lunar en la pompa, asimismo me dijo que a su esposo le acababan de operar el pene y que cuando se lo lavara lo hiciera con cuidado, asimismo el día miércoles de la semana pasada, es decir el día diez de agosto, el señor ***** , es decir el esposo de ***** me hizo que le untara crema en todo el cuerpo y asimismo me hizo sentarme en su pene el cual ya lo tenía parado por lo que al sentarme en el señor sentí como que me iba entrando algo en mi vagina y me quité y me puse a llorar porque también sentí dolor, y ese mismo día en la noche la señora ***** me hizo que me metiera el pene del señor ***** en mi boca y esto lo hice en varias ocasiones ese día*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*hasta que le salió algo blanco del pene y después de esto el señor ***** me mandó por servilletas para que lo limpiara.”.*

Las anteriores declaraciones tienen eficacia y valor probatorio de testimonio en términos del artículo 109 fracción IV del Código adjetivo Penal aplicable, toda vez que reúne los extremos del artículo 93 del Código en cita, toda vez que dichos depósitos son claros, precisos, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales, que conoció y vivió por sí mismas debido a que es la entonces menor ofendida en la presente causa a quien le constan los acontecimientos narrados, y con los que se demuestra que los días ocho y die diez de agosto de dos mil cinco, el sujeto activo ***** obligó a la pasivo a tener relaciones sexuales introduciéndole su miembro viril en su boca, además de que la obligaba a desnudarse y bañarse con el inculpado y la diversa procesada ***** , debiéndolo desvestir, bañarlo y ponerle cremas en su miembro viril, debiendo además permitir que el indiciado tocara su cuerpo; declaraciones que tienen eficacia a este momento del proceso en términos de lo establecido por los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso; así mismo, las anteriores declaraciones, se encuentran robustecidas con la **ORDEN DE INVESTIGACIÓN**, de fecha quince de agosto del dos mil cinco, suscrita por los Agentes Comisionados LAURA GUADALUPE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MORALES CASILLA, GERARDO DÁVILA PUENTES y el Comandante del Grupo de Delitos Sexuales zona metropolitana LOURDES GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en el que se informó lo siguiente: *“con la finalidad de darle el debido cumplimiento a la presente orden de investigación, se presentó el día y fecha antes mencionado a las 17:41 hrs. En estas oficinas del Grupo de Delitos Sexuales las CC. ***** de 21 años y ***** ***** de 14 años con domicilio en *****; Morelos, en la entrevista de la ofendida es el siguiente, vengo de *****; pues haya son muy pobres, llegué el domingo siete del mes y año en curso como a las 07:00 hrs. A vivir al domicilio a donde iba a trabajar y empecé mi trabajo al día siguiente, en la casa vive una señora que se veía muy buena cuando empecé a trabajar pero ahora la veo muy mala, parece loca, refiere que el día viernes doce de agosto el señor ***** dueño de la casa sale del domicilio aproximadamente a las 10:00 hrs. y la presunta responsable y la ofendida se trasladan a ***** a pasear acompañadas de otra menor de nombre ***** de 16 años con un hijo a la cual ***** (presunta responsable) le ofrece trabajo con el papá de ella misma, estos hechos se suscitan a las 11:00 hrs. regresan al domicilio y ***** se retira como a las 15:00 hrs. tomaron agua de limón, escucharon música, la presunta bailaba y la ofendida cantaba. A la ofendida, la probable le daba de tomar modelo, cuando la presunta habla por teléfono y pidió cosas, la ofendida pide refresco de naranja y otra cosa de vainilla que no sabe cómo se llama. El domingo aproximadamente a las veintitrés o veinticuatro horas, me empezó a golpear, me arretrancaba en la pared, ella me manoseaba, estaba tomada, yo creo que no se acordaba, me empezó a chupar en mis pechos, en mis piernas, en todo mi cuerpo, no me dejaba y me daba cachetadas, me pegaba en mi panza con su puño, no me podía salir, tenía un perro grandote, se llama lobo y decía que si salía se comía a la gente, se puso*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

unos penes como de hule, me tenía desnuda ahí adentro, me dijo que si abría la boca me metería a la cárcel porque le robe sus joyas, que eso iba a decir. Me sacaba afuera, tiene una escalera de allí se ve el sol, me apuntó con la pistola (señala la sien y la mandíbula) y me dijo, me vas hacer caso en todo lo que yo te diga, me dijo era bruja, que podía mandar a cualquiera a bailar, que a mi papá lo iba a denunciar a la policía de que vendía droga y me dijo, quieres eso o no; no, no quiero eso, pues pórtate bien, solo con esto y me agarro aquí (señala su vagina) y cuando le decía que no me gustaba, me agarraba a cachetadas, ese día (domingo) la ofendida afirma que le introducía los dedos en su parte íntima varias veces al igual que en el ano, también un pene de hule, esto paso como a la media noche, ella me tiraba en la cama, afirma que la presunta mordía su parte íntima e introducía la lengua. Todas las veces introdujo la lengua como siete u ocho veces. La ofendida afirma nunca haber tenido relaciones sexuales y que ella vio ese día que estaban sin ropa interior tan solo una playera larga y traía puesto el pene de hule y que a ella también la tenía desnuda, que la presunta le pedía que se quitara la ropa. La presunta fumó una hierba, yo la guarde, entrando ahí una puerta, es una bolita, es hierbita con palitos, revuelta con hojitas y dice que esa cosa lo fuma con su cigarro y que diario fuma. Me besaba en los labios, afirma que con esa cosa con la grande (refiriéndose al pene de hule) la introdujo tres o cuatro veces, me dijo que le sobara su cuerpo, que le mamara su pecho como una niña, yo solo la he sobado con crema en sus piernas, en sus partes, ella desnuda y con la mano, y me hizo que le chupara al pene. Estaba con ella en la cama cuando le dije que quería ir al baño, me vestí y sólo dejo que me pusiera mi blusa y mi falda. Me metí al baño, ella abrió la puerta y me subió a la lavadora, me abrió las piernas y me empezó a chupar otra vez los senos y mis partes íntimas, ella me dijo que ya tenía sueño

que nos fuéramos a la cama, me retranqué en un sillón, abrí una ventana, brinqué, ella me jaló fuerte del pelo y no me dejaba salir, pero me salí corrí hacia la calle y me fui a una quinta donde trabaja mi prima, toqué y me abrieron, tenía mucho miedo, me trató mal, me dejó chipotes, me rajo el labio. En la mañana fue a gritarle a mi prima que yo le había robado sus joyas y me fue a dejar en la puerta mi mochila, no la tocamos nos dijeron pero ya no está la mochila. Allí tenía copia de mi acta de nacimiento y mi CURP. La ofendida refiere que cuando la presunta le daba de tomar cerveza, el día domingo y cuando la entrevistada le decía que ya no quiero, la señora *****; le respondía chinga tu puta madre te lo vas a tomar y solo le decía hija de tu puta madre, no me importa vete a la chingada y eso le decía cuando ella se enojaba o según se le perdían las cosas pedía, que eran las llaves y ella decía que si no las encuentro te mato y no te voy a dejar dormir o luego le decía que fumara su cigarro diciéndole pruébalo chingada madre y le pegaba con su puño a la vez que le decía si no quieres te rompo la madre y te voy a partir tu pinche madre y cuando era aproximadamente la una de la mañana del día lunes no la dejó dormir y que se tenía que tomar un vaso lleno de cerveza modelo, pero la entrevistada le pedía que le diera leche porque tenía hambre y la señora *****; le decía que no que se tomara la cerveza modelo, asimismo hace mención que el señor ***** se desnudaba y la entrevistada lo tenía que bañar y aunque lloraba se tenía que aguantar pero cree que la engañó porque le dijo que no se podía mover y con relación a la señora *****; hace mención a la entrevistada que la ponía a ver películas feas (porno), a la vez que ***** le decía mira así se le tiene que hacer, pero también ***** la amenazó con una pistola de la cual sabe que es propiedad del señor ***** y que cuando ella le quería decir algo a ***** esta última le decía que la iba a matar y que debajo de la casa hay un sótano en donde la iba a meter, y que cuando fueran a preguntar por ella les iba a decir que se había



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*ido con su novio, pero también la amenazaba diciéndole que si ella se iba de la casa la iba a acusar de robarle sus joyas y una de sus tarjetas del Banco Santander, haciendo mención la entrevistada que ella se tuvo que escapar de la casa en donde había estado desnuda y solamente se puso una blusa y una falda sin ponerse ropa interior, siendo todo lo que refirió con relación a los hechos denunciados. Continuando con las investigaciones y al darnos intervención el Agente del Ministerio Público, los que suscriben establecimos una vigilancia fija en las inmediaciones del domicilio de la señora ***** , mismo domicilio que nos fue señalado por la denunciante ***** ***** , domicilio que se ubica en la ***** de esta ciudad, pero siendo las nueve horas con cinco minutos, del día de la fecha, se tuvo a la vista una persona del sexo femenino que se encontraba sobre la banqueta de la calle y frente al número cuatro, por lo que fuimos informados por la menor agraviada ***** ***** , quien se encontraba acompañada de su prima ***** , que la señora que se encontraba sobre la banqueta es la que responde al nombre de ***** , misma que la agrediera sexualmente el día de los hechos arriba citados, por lo que los suscritos procedimos a abordar a la señora con quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Ministerial, a la vez que se le mostraba la orden de investigación girada por el Ministerio Público, refiriéndonos esta que responde al nombre de ***** , procediendo a su aseguramiento siendo las nueve horas con cinco minutos, para posterior trasladarnos a estas oficinas para hacer la puesta a disposición correspondiente”.*

La prueba antes reseñada consistente en la puesta a disposición de la diversa coprocesada ***** , valor probatorio en términos de lo establecido por los artículos 107 y 110 del Código de

Procedimientos Penales aplicable al caso; misma puesta que fue ratificada por los Agentes aprehensores, y de la cual se desprende que lo declarado por la víctima coincide con sus declaraciones rendidas ante la autoridad investigadora, por lo que corroboran su dicho y también se encuentra administrado con el **examen médico, ginecológico y proctológico** practicado a la entonces menor de identidad reservada de iniciales *****. de fecha quince de agosto del dos mil cinco, suscrito por la Médico Legista, doctora LILIA E. FLORES ROJAS, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, estudio técnico que en lo que al caso atañe, dice: “...*COMO LESIONES EXTERNAS PRESENTA: herida lineal en la región frontal a la derecha de la línea media anterior en zona provista de pelo, que mide diez milímetros de longitud, con edema circundante de treinta por treinta milímetros. Equimosis por contusión, de coloración rojiza localizada en la región de la mejilla izquierda, que mide cuarenta por diez milímetros, equimosis de la mucosa interna del labio inferior, de coloración violácea a la derecha de la línea media anterior, que mide veinte por cinco milímetros...*”; dictamen con eficacia de indicio incriminatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 107 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, toda vez que el mismo fue realizado por una especialista en la materia, en ejercicio de sus funciones y cuya opinión permite considerar a la ofendida en esa época como menor de edad, además de que las huellas de lesiones que se encontraron en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

su sector corporeo confirman sus declaraciones, por lo que tiene eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 107 y 110 del ordenamiento legal antes citado.

El dictamen antes analizado se robustece con la **inspección ocular** en el lugar de los hechos, practicada por el Agente del Ministerio Público el diecisiete de agosto del dos mil cinco, quien dio fe de lo siguiente: “*Que me constituí física y legalmente en compañía de la denunciante ***** *****, al domicilio ubicado en la ***** de esta ciudad, inmueble que se encuentra marcado con el numero(4). Por lo que se da fe de tener a la vista una calle empedrada de aproximadamente diez o quince metros de ancho la cual cuenta con doble circulación de sur a norte y viceversa, por lo que con dirección hacia el sur se tiene a la vista sobre el lado derecho una pared de color blanco con techo de color rojo la cual tiene dos metros de ancho por cuatro metros de alto aproximadamente y junto a esta se aprecia una reja de material de herrería de color blanco y la cual tiene una altura aproximada de un metro y medio de alto por dos de ancho, y teniendo a la vista hacia el interior de dicho inmueble cuatro cuartos con una sola planta los cuales son en color blanco con techo en color rojo, los cuales cuentan con ventanales y ventanas de aproximadamente tres metros de ancho por dos de altura, y mismos que se observan en mal estado de conservación ya que dicho inmueble se aprecia totalmente descuidado, asimismo siguiendo por la misma línea se da fe de tener a la vista una reja metálica la cual se observa oxidada y se encuentra cubierta por diversas plantas de aproximadamente treinta o cuarenta metros de largo, por lo que al lado de la misma se da fe de tener a la vista una reja*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

metálica en color negro la cual tiene acceso hacia el lugar que ocupa el garage y lugar donde se puede apreciar hojarasca por todos lados...”, prueba que tiene valor y eficacia indiciaria en términos del artículo 108 del Código Procesal Penal, en relación con el diverso 83 del Código en consulta, puesto que el fiscal investigador dio fe de la existencia física y material del domicilio en el cual estuvo encerrada la entonces menor de edad, y que viene a ser el domicilio del indiciado, lo que da sustento y credibilidad a las declaraciones de la víctima, por lo que se le atribuye eficacia de indicio incriminatorio en términos de lo establecido en los artículos 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso.

Los medios de prueba anteriormente reseñados, a juicio de esta Sala, tienen eficacia demostrativa para estimar la probable **responsabilidad penal** de ***** como autor material y directo del hecho delictivo que se le atribuye, pues actuó de forma dolosa ya que quiso y se propuso el fin alcanzado, en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal aplicable. Aseveración que tiene sustento principalmente con la **imputación** firme, directa y categórica que en su contra formuló la entonces menor ofendida de identidad reservada de iniciales *****., en su declaración rendida ante la representación social el quince de agosto de dos mil cinco, y su ampliación de dieciséis del mismo mes y año, mismas que han



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

79

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sido analizadas reiteradamente en el presente fallo, y que, se insiste, tienen valor indiciario incriminatorio suficiente a este momento del proceso, en términos de los numerales 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, y valor de testimonio con las formalidades previstas en el diverso numeral 109 fracción IV incisos a), b), c) y d) de la precitada codificación, toda vez fue rendida por la propia ofendida quien resintió la afectación en su persona por la conducta delictiva de *****, quien los días ocho y diez de agosto del año dos mil cinco, en el domicilio ubicado en ***** Morelos, desplegó una conducta dolosa que se adecua a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I del Código Penal, ya que conociendo lo ilícito de su actuar obligaba a la menor a desnudarlo, bañarlo, a desnudarse a ella misma, forzándola a masajear su miembro viril y ponerle cremas, debiendo además la pasivo permitir que le tocara sus partes íntimas el activo; obligándola además a introducirse en la boca el miembro viril del indiciado en varias ocasiones hasta que eyaculaba, siendo amenazada con el hecho de que la metería a la cárcel por robo de joyas, con lo que se violenta el objeto jurídico tutelado por la norma, que en la especie es el normal desarrollo psicosexual de las personas, actualizándose las hipótesis previstas en los numerales 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la comisión del delito, en las circunstancias de lugar,

tiempo y modo de ejecución, detallados con anterioridad.

Es así, que de los autos que informan la presente causa penal, esta Sala estima colmados los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo, y al no existir ninguna causa excluyente de incriminación o extintiva de la pretensión punitiva, se confirma el **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra ***** por el delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la entonces menor de edad de identidad reservada de iniciales *****, ilícito previsto y sancionado por los numerales 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la comisión del hecho, por las razones antes expuestas

SEXTO. Este apartado corresponde al estudio de los agravios que hicieron valer la defensa oficial y el procesado *****, mismos que son **fundados pero inoperantes**, por las razones que se informan a continuación.

Alega el inconforme que el Juez otorgó valor probatorio al dictamen pericial ginecológico y proctológico, y sin que advirtiera que de dicho estudio no se desprenden indicios que hagan suponer que la entonces menor de edad de iniciales *****, fue víctima del delito de violación, ya que en ninguna parte del dictamen se aprecia que existe desfloración, lo que se produce al vencer la resistencia durante la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

81

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

penetración en la vagina, lo que es de capital importancia para la comprobación del delito de violación.

Agrega que las lesiones externas que presentó la entonces menor, no significa que fueron producidas por el apelante, toda vez que el perito no estableció la mecánica de cómo fueron producidas ni la data de las mismas.

Sostiene, además, que en la declaración inicial de la ofendida de fecha quince de agosto de dos mil cinco, ésta refirió que ***** le da indicaciones a aquella de quitarse la ropa y que la amenazaba, pero en ningún momento le imputa al procesado ***** que la obligara hacer algo contra su voluntad, sino que fue en la ampliación de declaración de dieciséis de agosto de dos mil cinco, cuando la ofendida señaló que ***** le hizo que le untara crema en el cuerpo y la hizo sentarse en su pene, lo cual es absurdo, dice el inconforme, toda vez que es un evento grave que difícilmente se pudo omitir en la primer declaración, y tal señalamiento tampoco está sustentado con pruebas científicas rendidas en autos, como el de psicología donde se estableciera el daño en la psique de la víctima, ni se acreditó la existencia de violencia física o moral.

Refiere el apelante que la propia ofendida señaló que ***** le dijo que se subiera sobre el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señor *****, y no hizo referencia que éste la hubiese obligado a realizarle tocamientos o tener relaciones sexuales por medio de la violencia física o moral; y de su declaración se desprende que fue ***** quien le introdujo un pene de plástico a la ofendida, y le hizo sexo oral, ello cuando no estaba en el domicilio el ahora apelante *****, ya que se fue a México porque allá vive la esposa de éste, de ahí que no se acreditó que ***** haya realizado actos tendientes a violentar sexualmente a la ofendida, dice el inconforme.

Señala el apelante que en autos existen tres dictámenes periciales, el de la Fiscalía, la defensa y el tercero en discordia, y todos coinciden en sus conclusiones sobre la integridad total de los órganos genitales y el ano de la ofendida, por lo que no existe delito de violación, y la hiperemia en el introito vaginal es consecuencia de leucorrea producida por falta de aseo, lo que corrobora con la respuesta a la pregunta tres de la perito de la Fiscalía de nombre Lilia Elvira Flores Rojas, quien manifestó que es un vulvovaginitis causada por bacterias, hongos y virus.

Que el perito tercero en discordia designado en autos, concluyó en su dictamen que la víctima no presenta desgarró en ano ni en vagina, ni lesión reciente ni antigua, y si hubiese habido penetración por miembro viril se hubieran encontrado lesiones de diferente intensidad; y en audiencia de peritos de nueve de enero de dos mil ocho, se estableció que no



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

hay elementos médico legales que establezcan lesiones en ano o vagina, por lo que al no existir tales lesiones no se acredita el delito de violación por parte del apelante ***** , dice el inconforme.

Ahora bien, de la lectura reposada de la resolución reclamada, se advierte que el Juez natural para estimar la materialidad del delito de violación atribuido a ***** cometido en agravio de la entonces menor de edad de iniciales ***** , concedió valor probatorio a los dictámenes periciales en materia de **Ginecología y Proctológico** rendidos por la Doctora Lilia E. Flores Rojas, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado; al estudio técnico rendido por el doctor ***** , designado por la defensa particular de la diversa encausada ***** , así como al dictamen rendido por el **perito tercero** designado en autos de nombre ***** , mismos profesionistas quienes concluyeron de manera unánime que después de realizar la exploración médica a la víctima, ésta: “...*presenta himen íntegro de tipo bilabial; no presenta desgarró alguno en el himen ni reciente ni antiguo, y tampoco lesión en ano ni reciente ni antiguo, por lo que no hay presencia de lesiones que indiquen penetración, y por tanto, no hay elementos médico legales para establecer lesiones en ano ni en vagina.*”.

Consideraciones médicas que conducen a estimar la inexistencia de datos e indicios que revelen

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la introducción vía vaginal o anal del miembro viril de ***** , pues como lo señaló el perito tercero en discordia, “...la víctima no presentó desgarro alguno en el himen, ni reciente ni antiguo o bien lesión alguna que permita asegurar que la menor ofendida realmente **sufrió penetración en su vagina**, por el miembro viril, y también se descartó que la pasivo presente himen de tipo *retráctil, dilatable o complaciente*” en cuyo caso, pudiera no existir desgarro en el himen y como cierta determinada penetración, de ahí que de haber existido introducción del miembro viril en la vagina de la víctima, tal acción debió dejar huella en el sector corpóreo de la agraviada, cuestión que no aconteció por las consideraciones antes expuestas; entonces, si la ofendida presentó himen y ano íntegros, **no** existen elementos para determinar que la violación se consumó **vía vaginal o anal**, de donde resulta que los agravios sean **fundados, pero inoperantes**, porque el tipo penal en cuestión no únicamente se limita a la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal, sino también **vía oral**, y en ese sentido, en autos existen datos suficientes para considerar indiciariamente que la entonces menor de edad fue ultrajada sexualmente vía oral.

En efecto, los numerales 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la época del antisocial, estatuyen:

“Artículo 152. *Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u **oral**, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.”.*

Del precepto legal antes transcrito se advierte que el elemento configurativo del delito de violación es el empleo de la violencia física o moral para que el agente activo introduzca por vía vaginal, anal u ORAL, el miembro viril, o uno o más dedos.

De esta perspectiva, si bien en autos de la causa penal del que se deriva el presente recurso, no existe evidencia científica de que el apelante haya introducido el miembro viril en la vagina o ano de la pasivo, ello en modo alguno importa la inexistencia del ilícito en estudio, pues como quedó ampliamente analizado en el presente fallo en el apartado del estudio oficioso de los elementos estructurales del delito en cuestión, de autos aparecen datos y pruebas aptas y suficientes para estimar, a este momento procesal, y en un grado de probabilidad razonable, la materialidad del delito de violación por **vía oral** atribuido a ***** cometido en agravio de la entonces menor de iniciales *****.

Se sostiene así, porque como antes se dijo, al margen de ser cierto que la única testigo presencial

de hechos es la propia ofendida, su declaración adquiere relevancia probatoria en virtud de que tratándose de delitos sexuales, por ser ésta clase de delitos de consumación secreta, es suficiente la declaración de la ofendida, misma que se encuentra legalmente **corroborada** con otros medios de prueba obrantes en autos y que han sido analizados en la presente resolución, que hacen verosímil lo narrado por la ofendida; consideraciones de esta Sala que aquí se tienen por reproducidas en obvio de innecesarias repeticiones.

De donde es concluyente que la conducta desplegada por el indiciado *****, se adecua a la descripción típica contenida en los artículos 152, 153 y 155 del Código represivo penal aplicable, toda vez que el sujeto activo ***** los días ocho y diez de agosto del año dos mil cinco, realizó **cópula vía oral** con la entonces menor de identidad reservada de iniciales *****, en el domicilio ubicado en ***** Morelos, toda vez que el sujeto activo le introducía en su boca el miembro viril, y la entonces menor de edad tenía que chuparlo hasta que eyaculaba; siendo obligada a realizar la cópula por las amenazas que la persona que auxiliaba al activo (*****) dirigía a la víctima, toda vez que le decían que la meterían a la cárcel por robo de joyas, por lo que con dicha conducta se lesiona el bien jurídico tutelado por la norma que en la especie es el normal desarrollo psicosexual de las personas, actualizándose las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

87

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

hipótesis previstas en los numerales 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la comisión del delito, y conforme a las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución detallados en párrafos precedentes, y de ahí lo infundado de los agravios.

Por otro lado, alega el recurrente que en la declaración inicial de la ofendida de fecha quince de agosto de dos mil cinco, ésta refirió que ***** le da indicaciones a aquella de quitarse la ropa y que la amenazaba, pero en ningún momento le imputa al procesado ***** que la obligara hacer algo contra su voluntad, sino que fue en la ampliación de declaración de dieciséis de agosto de dos mil cinco, cuando la ofendida señaló que ***** le hizo que le untara crema en el cuerpo y la hizo sentarse en su pene, lo cual es absurdo, dice el inconforme, toda vez que es un evento grave que difícilmente se pudo omitir en la primer declaración, y tal señalamiento tampoco está sustentado con pruebas científicas rendidas en autos, como el de psicología donde se estableciera el daño en la psique de la víctima.

Son **infundados** los motivos de inconformidad, toda vez que, contrario a lo que alega el apelante, la entonces menor ofendida sí realizó imputaciones directas contra el ahora procesado como la persona que la obligaba a copular vía oral, y para tal fin el indiciado se valía del auxilio y participación de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diversa coprocesada *****, tal y como se analizó en el presente fallo.

A mayor abundamiento, los medios de prueba reseñados en párrafos precedentes, y que aquí se tienen por reproducidos, tienen eficacia demostrativa para estimar la probable **responsabilidad penal** de ***** como autor material y directo del hecho delictivo que se le atribuye, pues actuó de forma dolosa ya que quiso y se propuso el fin alcanzado, en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I del Código Penal en vigor. Aseveración que tiene sustento principalmente con la **imputación** firme, directa y categórica que en su contra formuló la entonces menor ofendida de identidad reservada de iniciales *****, en su declaración rendida ante la representación social el quince de agosto de dos mil cinco, y su ampliación de dieciséis del mismo mes y año, mismas que han sido analizadas reiteradamente en el presente fallo, y que, se insiste, tienen valor indiciario incriminatorio suficiente a este momento del proceso, en términos de los numerales 107 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, y valor de testimonio con las formalidades previstas en el diverso numeral 109 fracción IV incisos a), b), c) y d) de la precitada codificación, toda vez fue rendida por la propia ofendida quien resintió la afectación en su persona por la conducta delictiva de *****, quien



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

los días ocho y diez de agosto del año dos mil cinco, en el domicilio ubicado en ***** Morelos, desplegó una conducta dolosa que se adecua a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I del Código Penal, ya que conociendo lo ilícito de su actuar obligaba a la menor a desnudarlo, bañarlo, a desnudarse a ella misma, forzándola a masajear su miembro viril y ponerle cremas, debiendo además la pasivo permitir que le tocara sus partes íntimas el activo; obligándola además a introducirse en la boca el miembro viril del indiciado en varias ocasiones hasta que eyaculaba, siendo amenazada con el hecho de que la metería a la cárcel por robo de joyas, con lo que se violenta el objeto jurídico tutelado por la norma, que en la especie es el normal desarrollo psicosexual de las personas, actualizándose las hipótesis previstas en los numerales 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la comisión del delito, en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, detallados en la presente sentencia.

Cabe destacar que dada la naturaleza del delito, la declaración de la menor ofendida adquiere valor preponderante, aunado a que como ya se dijo, se estima verosímil y sostuvo en forma esencialmente igual en su declaración inicial y ampliación de declaración rendidas ante el persecutor de delitos los días quince y dieciséis de agosto de dos mil cinco, respectivamente; lo que dada la corta edad, es de

relevante importancia, quien por lo mismo, merece crédito, pues **no puede razonablemente concebirse que aun ante la corta edad que reporta, tenga el alcance de crear una situación irreal con el solo hecho de perjudicar al procesado**; máxime que un instinto natural del ser humano es el de señalar a la persona que estima le causó un daño; y finalmente **a este momento** es suficiente el acervo probatorio valorado en la resolución reclamada, y en el presente fallo, y de ahí lo infundado de los agravios.

Por las razones que en ella se sostienen, tiene aplicación al criterio anterior la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor siguiente:

“DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA, FUERZA PROBATORIA DE LA.- *La declaración de la víctima, lejos de carecer de valor probatorio, es de suma importancia y merece crédito, en tanto se limita a designar al presunto delincuente, ya que un impulso o sentimiento instintivo inclina al hombre a designar, para su castigo, a quien le origina algún daño o le causa a sus allegados, y, según sostiene algún tratadista, la parte ofendida puede ser creída, cuando no puede reportar ventaja alguna de que se condene precisamente al acusado.”*⁴

Así como la jurisprudencia del texto siguiente:

“DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA RATÁNDOSE DE. *Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este*

⁴ Registro No. 310580, Localización: Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LV, Página: 1590, Tesis Aislada, Materia(s): Penal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

tipo de ilícitos refractarios a prueba directa.”⁵

Así, se estima apegado a derecho que el a quo asignara valor probatorio a la denuncia formulada por la entonces menor de iniciales *****., así como a la ampliación de declaración que hizo la propia ofendida los días quince y dieciséis de agosto de dos mil cinco, respectivamente, y en donde la víctima reiteró los hechos que le había imputado a ***** y agregó datos nuevos sin que ello implique retractación de su inicial declaración; la declaración de la prima de la ofendida de nombre ***** rendida el quince de agosto de dos mil cinco, el Informe de orden de investigación de fecha quince de agosto del dos mil cinco, así como la inspección ocular en el lugar de los hechos, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil cinco, en donde el agente del Ministerio Público Investigador dio fe de la existencia del inmueble donde la ofendida prestó sus servicios para el ahora procesado, y donde fue sexualmente ultrajada por éste, como ha quedado acreditado en la presente causa penal; pruebas todas éstas que fueron valoradas, como ya se dijo, en el análisis del cuerpo del delito, en términos del artículo 152, 153 y 155 del Código de Procedimientos Penales aplicable, pues de ellas se desprende que probablemente ***** los días ocho y diez de agosto del año dos mil cinco, en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

⁵ No. Registro: 904104, Jurisprudencia, Materia(s): Penal, Séptima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, Jurisprudencia Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 123, Página: 85, Genealogía: SEMANARIO: 7a. ÉPOCA VOL. 54 PG. 23

domicilio ubicado en ***** Morelos, desplegó una conducta dolosa que se adecua a lo dispuesto por el artículo 18 fracción I del Código Penal, ya que conociendo lo ilícito de su actuar obligaba a la menor a desnudarlo, bañarlo, a desnudarse a ella misma, forzándola a masajear su miembro viril y ponerle cremas, debiendo además la pasivo permitir que le tocara sus partes íntimas el activo; obligándola además a introducirse en la boca el miembro viril del indiciado en varias ocasiones hasta que eyaculaba, siendo amenazada con el hecho de que la metería a la cárcel por robo de joyas, con lo que se violenta el objeto jurídico tutelado por la norma, que en la especie es el normal desarrollo psicosexual de las personas, actualizándose las hipótesis previstas en los numerales 152, 153 y 155 del Código Penal vigente en la comisión del delito, en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, detallados en la presente sentencia.

De ahí que resulta infundado lo aseverado por el recurrente en el sentido de que no se acreditaron los elementos del delito de violación, porque como se ha señalado en el análisis que antecede, se estima que la autoridad jurisdiccional de primera instancia colmó todos los requisitos a que se refiere el marco legal aplicable al antisocial en estudio, ya que los hechos calificados por el juez natural están previstos en los preceptos normativos señalados en la resolución combatida, que resultan ser



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

93

Toca penal: 26/2021-14-TP

Expediente: 38/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

las normas penales aplicables al caso en concreto, así como también precisó el delito que se le imputa al indiciado, y sus elementos constitutivos; las circunstancias de ejecución, de tiempo y de lugar, la cuales fueron determinadas con base en los datos que arroja la averiguación previa

Debe decirse por lo anterior, que el material demostrativo obrante en el sumario sí es suficiente y apto, **a este momento procesal**, para tener por acreditada la materialidad y probable responsabilidad penal que se atribuye a ***** por el delito de VIOLACIÓN cometido en agravio de la entonces menor de edad de iniciales *****., en términos de lo señalado en los artículos 152, 153 y 155 del Código Penal aplicable al presente asunto.

En las relatadas consideraciones, al resultar infundados los agravios expuestos por el defensor oficial y el procesado, procede confirmar la resolución recurrida, por las razones que informan esta resolución.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 194, 199 y 200 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto, es de resolverse y se:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESUELVE:

PRIMERO. Se **confirma** la resolución de plazo constitucional de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Penales, licenciada Benoni Cristina Pérez Calderón, quien da fe.